



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD
DE TEPIC, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Capítulo Único

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Tepic, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2018, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2018 para el Municipio de Tepic, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	
<u>Ingresos Propios</u>	510,221,502.52
<u>1. Impuestos</u>	127,169,096.10
 Impuesto sobre el patrimonio	127,169,096.10
Impuesto Predial	69,054,757.22
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	58,114,338.88
<u>2. Contribuciones de mejoras</u>	840,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	840,000.00
<u>3. Derechos</u>	120,122,009.48
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	15,565,474.52
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	3,826,622.10
Panteones	1,681,629.33
Rastro Municipal	7,377,876.03
Mercados	2,679,347.06
Derecho por Prestación de Servicios	104,556,534.96
Registro Civil	6,347,095.47
Catastro	16,032,020.60
Seguridad Pública	17,178,360.00
Desarrollo Urbano	5,667,794.96
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	16,532,770.90
Licencias de Uso de Suelo	1,891,597.43
Colocación de Anuncios o Publicidad	3,051,863.01
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	20,444,690.00
Aseo Público	932,403.15

Acceso a la Información	1,682.50
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	15,597,748.72
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	4.00
Parques y Jardines	7,880.00
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	870,624.22
Otros Derechos	340,002.93
Registro al Padrón	340,002.93
SIAPA Tepic	235,226,152.60
<u>4. Productos</u>	1,396,421.62
Productos de Tipo Corriente	1,396,421.62
Productos financieros	1,115,258.45
Otros Productos	281,163.17
<u>5. Aprovechamientos</u>	25,127,819.79
Aprovechamientos de Tipo Corriente	25,127,819.79
Multas	16,450,483.27
Indemnizaciones	131,001.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	699,704.27
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	2,644,764.26
Otros aprovechamientos	5,201,865.99
<u>6. Participaciones y Aportaciones</u>	1,116,058,079.43
Participaciones	790,371,717.86
Fondo General de Participaciones	444,521,414.00
Fondo de Fomento Municipal	181,920,027.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	71,781.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,851,490.00

Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	10,947,966.86
Fondo de Compensación del Impuesto s/A. Nuevos	502,186.00
Fondo de Fiscalización	31,487,017.00
Fondo de Compensación	25,933,662.00
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	18,136,174.00
Fondo I.S.R.	75,000,000.00
Aportaciones	325,686,361.57
Fondo III.- Fondo para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	65,594,996.88
Fondo IV.- Fondo de aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	260,091,364.69
Convenios	3
FORTASEG	1.00
Refrendo para el Ramo 36	1.00
Subsidios para el Desarrollo Social	1.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1.00
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	1.00
<u>TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO</u>	1,626,279,585.95

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I.- **Adquirente:** Es la persona que adquiere un Bien Inmueble.

II.- Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamientos de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

III.- Anuncios audiovisuales: Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNAT-1994

IV.- Anuncios Sonoros: Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNAT-1994

V.- Carga de contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

VI.- Condiciones particulares de descarga: El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las

descargas de agua residual, fijado por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

- VII.- **Compatibilidad Ambiental:** Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas, y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes.
- VIII.- **Contaminantes básicos:** Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites de los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentales al nitrógeno total y el fosforo total.
- IX.- **Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- X.- **Descarga:** La acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- XI.- **Destinos:** Los fines públicos a que se prevén dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

- XII.- Dictamen de factibilidad ambiental;** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios.
- XIII.- Empresa constructora:** Persona física o moral que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción.
- XIV.- Empresa fraccionadora:** Persona física moral, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción.
- XV.- Equipamiento:** Toda la obra pública relativa a la construcción de edificios o inmuebles públicos, como escuelas, hospitales, comunitarios, parques y jardines, entre otros.
- XVI.- Enajenante:** Es la persona quien enajena o transmite sus Bienes.
- XVII.- Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.
- XVIII.- Índice de incumplimiento:** Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas

de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

XIX.- Infraestructura: Obra pública relativa a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes, áreas, telecomunicaciones, entre otros.

XX.- Licencia ambiental: Es un documento para el control y regularización del impacto ambiental de negocios o servicios que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio.

XXI.- Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

XXII.- Licencia Municipal: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo.

XXIII.- Metales pesados y cianuros: Son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueda producir efectos negativos para la salud, flora o fauna. Se considera el arsénico, el

cadmio, el cobre y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, zinc y los cianuros.

XXIV.-Opinión técnica: Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, y que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes ellas por particulares.

XXV.- Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

XXVI.-Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

XXVII.-Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

XXVIII.-Permiso Temporal: La autorización para ejercer, el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.

XXIX.-Predio Construido: Se entenderá como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personas. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, block o cualquier otro material solido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para protegerlos o aislarlos.

XXX.-Predio no edificado o baldío: Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido.

XXXI.-Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

XXXII.-Terreno para vivienda de tipo social progresivo: Aquel auspiciado por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda o cuyo valor no exceda de la cantidad de \$88, 275.25

XXXIII.-Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

XXXIV.- Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

XXXV.- Vivienda de interés social o popular: Aquella auspiciada por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda cuyo valor no exceda de la cantidad

de \$378, 322.50, que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio. Los órganos públicos descentralizados municipales percibirán sus ingresos a través de sus cajas recaudadoras, o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio, y autorice su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito, transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio del Organismo según se trate, salvo buen cobro, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o por la autoridad competente del organismo público descentralizado el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- A petición por escrito de los contribuyentes, la Tesorería o su similar del Organismo Público Descentralizado, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la

Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder del ejercicio fiscal. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 6.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, obras de urbanización, construcción, uso de suelo y edificación, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las Dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 7.- Toda licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente, deberán refrendarse anualmente, según el catálogo de giros vigente, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias y documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del ayuntamiento.

Artículo 8.- Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias municipales por apertura que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada vigente en el catálogo.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada vigente en el catálogo.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada vigente en el catálogo.

Artículo 9.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento correspondiente en materia de Anuncios para el Municipio de Tepic.

Artículo 10.- Solo estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 11.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto del pago al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalado por la misma.

Artículo 12.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la Contraloría Municipal del propio Ayuntamiento, en contra de los servidores públicos municipales, y aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por las Leyes Municipales, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

Capítulo Primero Impuesto Predial

Artículo 14.- Este se causara anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I . Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Para efectos de la determinación de la base del impuesto predial, de las propiedades a que se refiere este apartado, éste se determinará considerando su valor catastral al 28% (veintiocho por ciento).
- b) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.85 al millar.

II. Propiedad Urbana:

- a) La base del impuesto predial será el 16.5 % del valor catastral del inmueble.
- b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 3.08 al millar.
- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la zona urbana de Tepic y las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 18.7 al millar.

El importe aplicable a los predios, mencionados en los incisos b) y c) de la presente fracción tendrá, como cuota mínima, pagadera en forma anual, la cantidad de \$ 469.69 pesos, a excepción de los solares urbanos ejidales, comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera Municipal, que pagarán, la cantidad de \$ 235.00 pesos.

- d) Los predios por los que se tenga que pagar un importe superior al mínimo establecido en el segundo párrafo del inciso c) de la presente fracción, el impuesto predial será el mismo que el que se hubiese calculado para el ejercicio inmediato anterior adicionándole un 10% (diez por ciento).

- e) Aquellos predios del Municipio que sean entregados en comodato, destinados algún uso público, pagaran una tarifa del factor del 0.30 del Impuesto Predial anual, durante la vigencia del contrato.

III. Cementerios:

La base del impuesto para los terrenos destinados a cementerios, comercializados por particulares, será la que resulte de aplicar lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, sobre la cual se aplicará el: 3.85 al millar.

Capítulo Segundo Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el valor determinado con la aplicación de los valores catastrales unitarios vigentes.

El adquirente es el sujeto obligado a pagar el Impuesto sobre la adquisición del bien Inmueble.

Tratándose de viviendas de interés social o popular, o de terreno para vivienda de tipo social progresivo; auspiciados por organismos o dependencias públicas, federales, estatales o municipales, que desarrollen viviendas, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida

por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$853.00 pesos.

La Dirección de Catastro e Impuesto Predial podrá recibir los impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles en aquellas operaciones contractuales que de manera particular celebren las empresas inmobiliarias con los particulares, extendiendo el recibo y constancia respectiva.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1'500,000.00, el excedente deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de un \$1'500,000.00, el excedente de esa cantidad deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

TITULO TERCERO
DERECHOS
Capítulo Primero
Servicios Catastrales

Artículo 16.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Copias de planos y cartografías catastrales:

Concepto	Pesos
I. Planos a diferentes escalas y formatos en papel bond o en archivo digital no manipulable, superiores a doble carta (11" X 17").	
1.- Del municipio de Tepic	711.73
2.- De la ciudad de Tepic	711.73
3.- De fraccionamientos o colonias con lotificación	1,423.46
4.- De sectores	498.27
5.- Por manzana	284.28
II. Trabajos catastrales especiales:	
a. Levantamiento topográfico:	

Concepto

Pesos

1.- Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad de Tepic.	2, 135.19
2.- Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad de Tepic.	2, 846.92
3.- Predio urbano dentro de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.	1, 068.11
4.- Predio urbano fuera de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.	1, 423.46

b. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano y elaboración de croquis:

1.- Hasta 100 metros cuadrados de superficie.	498.52
2.- De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	596.59
3.- De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	640.66
4.- De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	675.68
5.- De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	747.78
6.- De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	924.94
7.- Después de 2,000.00 metros cuadrados de superficie; por cada 500 metros cuadrados adicionales	142.14

c. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rustico previo a levantamiento topográfico 711.73

III. Servicios catastrales:

a. Derecho de trámite de escrituración por clave catastral	213.21
b. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano	

Concepto

1.- Hasta 100 metros cuadrados de superficie	711.73
2.- De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	854.08
3.- De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	996.42
4.- De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	1,138.77
5.- De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie	1,281.11
6.- De 1, 000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie	1,423.46
7.- A partir de 2000.01 metros cuadrados de superficie se aplicará Adicionalmente el inciso b) según corresponda de este apartado	
c. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de predio rustico previo a levantamiento topográfico.	711.73
d. Expedición de constancia de registro catastral por predio	284.28
e. Expedición de constancia de No registro catastral	213.21
f. Presentación o modificación de régimen de condominio	
1.- De 1 a 20 unidades privativas	2,846.92
2.- De 21 a 40 unidades privativas	3,558.65
3.- De 41 a 60 unidades privativas	4,270.38
4.- De 61 a 80 unidades privativas	4,982.11
5.- De 81 unidades privativas en adelante	5,693.84
g. Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por predio.	711.73

h. Presentación de segundo testimonio	569.59
i. Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	569.59
j. Liberación de patrimonio familiar de escritura	569.59
k. Rectificación de escritura pública o privada	569.59
l. Escritura de protocolización	569.59
m. Por reingreso de trámite rechazado por avalúo.	213.21
n. Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles por cada propietario	569.59
o. Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación	
1.- Valor de la propiedad calculada hasta \$300,000.00	427.04
2.- De \$300, 000.01 hasta \$500,000.00	569.38
3.- De \$500, 000.01 hasta \$750,000.00	711.73
4.- De \$750,000.01 hasta\$1'000,000.00	854.08
5.- De \$1'000,000.01 hasta\$2'000,000.00	996.42
6.- De 2'000,000.01 hasta\$3'000,000.00	1,423.46
7.- De 3'000,000.01 hasta\$5'000,000.00	0.05% sobre el valor
8.- De 5'000,000.01 hasta\$7'500,000.00	0.10% sobre el valor
9.- De 7'500,000.01 en adelante	0.15% sobre el valor
10.- Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de los 70 días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el	

monto cubierto anteriormente por el comparativo físico correspondiente, más el valor de \$145.54 y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.

p. Reversión de fideicomiso	1, 423.46
q. Sustitución de fiduciario o fideicomisario	1, 423.46
r. Información general de predio con expedición de notificación	149.35
s. Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral	1, 068.11
t. Constancia de copia de archivo por hoja	142.14
u. Derecho de trámite de manifestación de predios urbanos y rústicos.	435.71
v. Presentación de testimonio de lotificación o relotificación de predios:	
1.- De 3 a 5 predios	444.96
2.- De 6 a 10 predios	889.92
3.- De 11 a 15 predios	1, 334.88
4.- De 16 a 20 predios	1, 779.84
5.- De 21 a 25 predios	2, 223.77
6.- De 26 a 30 predios	2, 668.73
7.- De 31 a 50 predios	3, 558.65
8.- De 51 a 100 predios	4, 270.38
9.- A partir de 101 predios se aplicará adicionalmente el inciso v) de este apartado según corresponda.	

w. Presentación de testimonio de división de lote posterior a la conclusión del trámite de origen, por predio.	2, 846.92
x. Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del estado, se causará por cada predio una cuota adicional de:	1, 423.46
y. Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de catastro.	142.14
z. Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	71.07
aa. Trámite urgente por predio, uno por trámite, mismo que se resolverá dentro de 24 horas siguientes a la fecha de su presentación.	498.52
ab. Registro o modificación a predios en vías de regularización según acuerdo de la Dirección de Catastro	142.14
ac. Constancia de no adeudo predial	142.64
ad. Liberación de suspensión de traslado de dominio	144.64
ae. Elaboración de ficha catastral a requerimiento de autoridad	425.89
af. Subdivisión de predio hasta 2 lotes	141.96

Los avalúos comerciales y catastrales emitidos por peritos valuadores se podrán validar solamente si dichos peritos están debidamente acreditados ante la

Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio
de Tepic.

Capítulo Segundo
Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para
Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 17.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a la cuota por metro cuadrado exhibición, siguientes:

Los anuncios podrán ser temporales o permanentes, los anuncios temporales a su vez podrán ser fijos o móviles, mientras que los permanentes siempre serán fijos.

Para el tipo de anuncios temporales, descritos en la fracción I de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de treinta días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararan un plazo de treinta días naturales como máximo.

Para el tipo de anuncios móviles descrito en la fracción II de este artículo, el cobro será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días.

Para el tipo de anuncios descritos en la fracción III de este artículo, el cobro será por treinta días naturales.

Para el tipo de anuncios en la fracción IV de este artículo, el cobro será anual.

- I. Anuncios temporales, permiso por treinta días naturales y con derecho a refrendar 2 veces más, como:

Tipo de anuncios:	Importe
	pesos
a) Cartelera o mampara	414.06
b) Volantes por millar	251.75
c) Póster por cada cien	215.31
d) Cartel por cada cien	179.96
e) Mantas, lonas	72.84
f) Bandas por metro lineal	15.00
g) Banderola por metro cuadrado	503.46
h) Pendón por cada cien unidades	179.96
i) Adheribles por metro cuadrado	51.42
j) Rotulado por metro cuadrado	51.19
k) Electrónico y de pantalla	92.70

- II. Anuncios móviles, como:

a) Visuales por metro cuadrado	185.4
b) Sonoro (perifoneo)	30.90
c) Audio visual o mixto	216.3

d) Inflables por unidad 51.42

III. Superficie exhibidoras de anuncios como:

Tipo de Anuncios:	Importe pesos
a) Caseta telefónica por metro cuadrado	86.77
b) Buzones de correo por metro cuadrado	86.77
c) Paraderos de autobuses por metro cuadrado	216.38

IV. Anuncios con temporalidad de un año, como:

Tipo de Anuncios:

a) Electrónicos y pantallas por metro cuadrado	2,152.74
b) Escultóricos	216.38
1.- Sin iluminación por metro cuadrado	430.54
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	
c) Rotulados:	187.50
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	184.08
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	
d) Alto y bajo relieve:	143.54
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	287.08
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	
e) Gabinete:	143.54
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	216.38
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	

f) Cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados)	143.54
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	216.38
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	
g) Gabinete espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados):	216.38
1.- Sin iluminación por metro cuadrado	287.08
2.- Con iluminación por metro cuadrado	
h) Impresos auto-adheribles:	287.08
1.- Sin iluminación por metro cuadrado	358.85
2.- Con iluminación por metro cuadrado	4,120.00
i) Sonoro (perifoneo)	

- V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble, exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.

Capítulo Tercero Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 18.- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la Dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Importe Pesos
----------	------------------

I.- Por emisión de compatibilidad ambiental.

a) Por anuncio solicitado (gabinete y cartelera espectacular) 100.00

b) Por los servicios de opinión técnica para la revisión de proyectos que generen desequilibrio ecológico indistintamente del uso de suelo, por cada mil metros cuadrados 157.14

II.- Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:

a) En su modalidad de informe preventivo 5,636.61

b) En su modalidad general 8,308.93

c) En su modalidad específica 16,618.75

III.- Por la dictaminación de factibilidad ambiental conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.

a) 146.43

b) 254.46

c) 362.50

d) 879.46

e)	2089.20
f)	2,500.00
IV.- Por la emisión de licencias ambientales	109.82
V.- Por los servicios de dictaminación forestal:	
a) Dictamen forestal (por ejemplar)	87.50

Capítulo Cuarto
Servicios Especiales de Aseo Público

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos y similares, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del Ayuntamiento, como sigue:

Peso	Pesos
a) De 21 a 40 kilos	28.57
b) De 41 a 60 kilos	39.72
c) De 61 a 80 kilos	50.54
d) De 81 a 100 kilos	58.04
e) De 101 a 250 kilos	108.30

f) De 251 a 500 kilos	180.51
g) De 501 en adelante por cada 500 kilos	144.41

Pesos

II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados para que lo hicieren, el terreno será limpiado por personal Municipal.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación por cada metro cuadrado de superficie atendida

39.54

III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:

685.47

IV. Todas las empresas y particulares que utilicen el relleno sanitario Municipal para descargar los desechos sólidos que su establecimiento genere, pagarán;

a. Camionetas Pick-up	\$ 50.00
b. Camioneta doble rodado	100.00
c. Camión y/o volteo	159.82

- V. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal pagarán, por cada kilogramo 0.20
- VI. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente de: acuerdo a la fracción I de este artículo
- VII. Todos los comercios fijos y semifijos, que no generen más de 20 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día deberán adherirse al convenio y pagarán 150.81 mensualmente.

Capítulo Quinto **Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos**

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en domicilios particulares e

instituciones públicas o privadas, que no formen parte de los Bienes Inmuebles del Municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Concepto	Pesos
I.- Tala o poda de árboles a domicilios particulares:	
a) De 0.01 a 3.00 mts	144.20
b) De 3.01 a 6.00 mts.	360.50
c) De 6.01 a 9.00 mts.	504.70
d) De 9.01 a 12.00 mts.	640.66
e) De 12.01 a 15 mts.	800.00
II.- Recolección de Residuos Vegetales:	
a) De 0.1 a 100 kg.	71.17
b) De 101 a 300 kg.	360.50
c) De 301 a 500 kg.	504.70
d) De 501 a 1000 kg.	721.00
e) Por cada 100 kg. de excedente	72.10

Capítulo Sexto Rastro Municipal

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de Ganado	Pesos
a. Bovino	195.89
b. Ternera	100.24
c. Porcino	114.03
d. Ovino	71.73
e. Caprino	71.73
f. Lechones	24.83

- II. Por acarreo de carne en camiones del municipio, se pagará:

Concepto	Pesos
a. Por cada res	71.73
b. Por media res o fracción	49.66
c. Por cada cerdo	55.36
d. Por cada fracción de cerdo	27.68
e. Por cada cabra o borrego	27.68
f. Por varilla de res o fracción	27.68
g. Por cada piel de res	15.18
h. Por cada piel de cerdo	7.14
i. Por cada piel de ganado ovicaprino	3.57
j. Por cada cabeza de ganado	15.18

k. Por cada kilogramo de cebo 3.57

III. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para el acarreo de carne a particulares, deberá pagar por canal 10.11

IV. Por servicios que se presten en el interior del Rastro Municipal, se pagará:

Concepto	Pesos
a) Por uso de corrales para resguardo de ganado (por cabeza y día):	
1. Bovino	14.29
2. Porcino	10.71
3. Ovicaprino	7.14
4. Fritura de ganado porcino, por canal	7.14
5. Por el uso de báscula del rastro	22.99
b) Por el uso de corrales para la estancia de los animales, previo al sacrificio, de manera mensual:	
1. Corrales ganado bovino	711.80
2. Corrales ganado porcino	570.18
c) Por el uso de las instalaciones para lavado de menudos por unidad	8.28

V. Por la venta de productos obtenidos en el rastro, se pagará:

Concepto	Pesos
a) Esquilmos, por kg.	8.28
b) Estiércol, por tonelada.	78.17

- | | |
|--|---------------|
| c) Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una. | 7.14 |
| d) Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 litros | 42.86
2.13 |
| e) Cebo, por cabeza. | |

VI. Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente: \$1,147.62

VII. La refrigeración de carnes en el Rastro Municipal, se cobrará mediante los convenios que para tal efecto se suscriban entre los usuarios y los funcionarios facultados, de acuerdo a la cantidad de producto y tiempo de utilización.

Capítulo Séptimo Servicios Especiales de Seguridad Pública

Artículo 22.- Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los Convenios, de acuerdo a la siguiente tarifa.

	Importe Pesos
1. Tipo de servicio:	
a) Por hora y por elemento	36.61

Capítulo Octavo
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en
General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras
Construcciones

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a) Por emisión de dictamen de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de:

Uso / Destino	Importe por cada 1,000 m ² pesos
1) Aprovechamiento de recursos naturales	36.05
2) Turístico	72.10
3) Habitacional	144.20
4) Comercial	138.02
5) Servicios	72.10
6) Industrial	72.10
7) Rural	50.00
8) Religioso	50.00
9) Educacional	50.00

- b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	Importe pesos
1) Hasta 10,000 metros cuadrados	4,113.82
2) Hasta 20,000 metros cuadrados	6,169.70
3) Hasta 50,000 metros cuadrados	9,597.54
4) Mas de 50,000 metros cuadrados	13,025.38

- c) Por revisión y autorización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, y demás instrumentos de planeación, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	Importe Pesos
1) Por cada 10,000 metros cuadrados	2, 153.73

- d) Por emitir la autorización para urbanización correspondiente a autorización para apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica, telefonía y servicio de telecomunicaciones).

Uso / Destino	Importe
---------------	---------

por cada metro cuadrado
pesos

1) Turístico	5.15
2) Habitacional:	
a) Interés social	4.12
b) Popular	5.15
c) Medio	6.18
d) Residencial	7.14
e) Campestre	7.14
3) Comercial	10.30
4) Servicio	10.30
5) Industrial	10.30

e) Por la autorización de la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso / Destino	Importe por cada lote o fracción pesos
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	33.61
2) Turístico	72.10
3) Habitacional	72.10
4) Comercial	72.10

5) Servicios	72.10
6) Industrial	72.10
7) Rural	50.00
8) Educacional	50.00

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

- f) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos, construcción de patios de maniobras, accesos y áreas de rodamiento:

Superficie	Importe pesos
1) Por cada 1.00 metro cúbico	15.18

- g) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos, patios de maniobras y accesos:

Superficie	Importe pesos
1) Por cada 1.00 metro cuadrado	6.18

- h) Por emitir cada licencia para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, una vez autorizado el proyecto:

Superficie	Importe Pesos
1) Por cada 1.00 metro cuadrado	15.45
2) Por cada 1.00 metro lineal de ducto	15.45
3) Por cada 1.00 metro lineal y línea de Conducción	15.45

- i) Por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos, se pagarán por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa: instalación construcción.

Uso / Destino	Importe diario pesos
1) Por cada 1.00 metro cuadrado	6.18
2) Por cada 1.00 metro lineal	3.00
3) Por cada elemento mayor a 2 metros cuadrado y menor a 4 metros cuadrado	73.13

- j) Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrará el dos por ciento (2%) sobre el monto total del presupuesto de las obras que valide la dependencia facultada, con base al proyecto definitivo autorizado.

- k) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes, por solicitar y llevar a cabo la entrega-recepción del fraccionamiento correspondiente.

concepto	Importe pesos
1.- Inicio de Venta de lotes por metro cuadrado	6.00
2.- Por entrega recepción por cada 10,000 metro cuadrado	1, 000.00
l) Por la emisión de la resolución definitiva de autorización de fraccionamiento	
1.- Por tramite	12,500.00

II.- Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

- a) Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente a:

Uso / Destino	Importe pesos
1) Aprovechamiento de recursos naturales, por cada 1,000 metros cuadrados	358.44
2) Turístico, por cada 1,000 metros cuadrados	717.91
3) Habitacional, por unidad de vivienda:	
a) Popular, Interés social, de 1 a 90 metros cuadrados	358.44

Uso / Destino	Importe pesos
b) Habitacional medio, de 91 a 160 metros cuadrados	615.94
c) Residencial medio de 161 a 300 metros cuadrados	717.91
d) Residencial de 301 a 1000 metros cuadrado	863.14
4) Comercial y servicios (obra nueva) por cada 65 metros cuadrado de acuerdo a la superficie de suelo a construir	717.91
5) Comercial y servicios (remodelación y/o adecuación), por cada 65 metros cuadrados de acuerdo a la superficie de suelo a construir.	358.44
6) Industrial, por cada 600 metros cuadrados	717.91
7) Equipamiento por cada 1000 metros cuadrados	358.44
8) Infraestructura por cada 1000 metros cuadrados	358.44
9) Religioso por cada 100 cien metros cuadrados	240.00
10) Rural por cada 1000 metros cuadrados	240.00

b) Por emitir la licencia de uso de suelo para edificaciones en proceso de construcción y/o terminadas, consideradas como extemporáneas en donde el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y/o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es superior al permisible de acuerdo a las normas de edificación estipuladas para la zona donde se establece.

El pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a lo siguiente:

Uso / Destino	Importe	
	Pesos por cada pesos	
	C.O.S	C.U.S
1) Aprovechamiento de recursos naturales	1, 077.38	1, 077.38
2) Turístico	1, 077.38	1, 078.38
3) Habitacional	215.30	216.30
4) Comercial	430.54	430.54
5) Servicios	430.54	430.54
6) Industrial	358.44	358.44
7) Equipamiento	358.44	358.44
8) Infraestructura	358.44	358.44
9) Religioso	160.00	160.00
10) Rural	160.00	160.00

- c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Con el objeto de garantizar la seguridad estructural de las construcciones su correcta ventilación e higiene, así como la correcta y completa aplicación de las normas del reglamento de construcción, los colegios de arquitectos y de

ingenieros civiles del estado de Nayarit, por acuerdo de la DGDUE podrán revisar, validar y/o recomendar correcciones a los proyectos de sus agremiados y en su caso otorgar constancia de revisión de los mismos mediante sello u holograma y firma del presidente del colegio correspondiente.

Superficie	Importe pesos
1) Por cada 1.00 metro cuadrado	3.00
2) Por cada 1.00 metro cuadrado o fracción revisada por el Colegio de Arquitectos o Ingenieros Civiles del Estado de Nayarit	1.50

d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente, a:

Uso/Destino	Importe pesos	
	Ordinario	Extemporáneo
1) Turístico, por cada metro cuadrado	72.10	108.15
2) Habitacional:		
a) Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 50 metros cuadrados, previa verificación del Ayuntamiento:	0.00	6.18

b) Habitacional "Financiamiento Institucional"	6.18	12.36
c) Habitacional de 1 a 45 metros cuadrados	6.18	12.36
d) Habitacional de 46 a 100 metros cuadrados	15.18	20.60
e) Habitacional de 101 a 160 metros cuadrados	27.81	40.18
f) Habitacional de 161 metros cuadrados en adelante	34.00	52.68
3) Comercio y servicios	72.21	103.00
4) Comercio y servicios con cubierta ligera de estructura metálica (a base de perfiles de acero y lamina acanalada sin concreto) hasta 300 metros cuadrados	20.60	27.85
5) Industrial	41.00	60.77
6) Industrial y agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica u otro material (tipo invernadero).	20.60	30.90
7) Infraestructura		
1. Obra pública institucional, previo convenio con el Ayuntamiento	0.00	27.00
2. Obra pública institucional sin convenio con el Ayuntamiento	20.00	27.00
8) Obra pública institucional		

1. Con convenio con el Ayuntamiento	0.00	27.00
2. Sin convenio con el Ayuntamiento pagara de acuerdo al género del edificio que se pretenda construir.	0.00	0.00
9) Religioso	8.00	16.00
10) Educacional	25.00	35.00

e) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

Uso / Destino	Importe pesos	
	Ordinario	Extemporáneo
1) Bardeo por metro lineal:		
a) En Predio Rústico	6.18	10.00
b) En Predio Urbano	14.29	20.60
2) Remodelación de fachada:		
a) Para uso habitacional, por metro lineal	13.39	19.57
b) Para uso comercial, por metro lineal	33.04	49.44
3) Remodelación en general para uso Habitacional:		
a) De 1 a 45 metros cuadrados	3.00	6.18
b) De 46 a 100 metros cuadrados	6.18	12.36
c) De 101 a 160 metros cuadrados	14.29	27.81

Uso / Destino	Importe pesos	
	Ordinario	Extemporáneo
d) De 161 metros cuadrados en adelante	17.00	34.00
4) Remodelación en general para uso comercial, industrial o de servicio:		
a) De 1 a 100 metro cuadrado	10.00	15.18
b) De 101 metro cuadrado en adelante	20.60	30.90
5) Por techar sobre superficies abiertas y semi-abiertas (patios, terrazas, cocheras, siempre y cuando sean cubiertas ligeras con cubierta de lámina acanalada sin concreto, teja, acrílico, policarbonato) por metro cuadrado	6.00	10.00
6) Por construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad	103.00	154.50
7) Para demoliciones en general, por metro cuadrado	6.00	10.00
8) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por cada uno.	682.89	1,025.88

Uso / Destino	Importe pesos	
	Ordinario	Extemporáneo
9) Instalación subterráneas de tanques o cualquier otro tipo de cisterna, por metro cúbico para uso comercial e industrial	309.00	412.00
10) Instalación y/o construcción de tanques elevados por metro cubico	103.00	154.50
11) Instalación y/o construcción de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:		
a) Para soportes de antenas hasta tres metros de altura	1,644.91	3,290.85
b) Para soportes de antenas hasta quince metros de altura	5,742.25	1,028.59
c) Por cada metro adicional de altura	1,025.88	1,077.38
d) Por cada antena de radiofrecuencia o microondas	1,644.91	3,290.85
12) Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por metro cuadrado.	16.00	32.00
13) Para la construcción de obras de contención de suelo (metro lineal)	14.00	20.00
f) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los		

numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.

- g) Para la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje de su importe actualizado
1) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo no mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.	20
2) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización:	30

3) Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado: 100

La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado y no realizado, si no hay avance y termina la vigencia, deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación de proyecto originalmente autorizado (Revisión de diseño Urbano, Proyecto Arquitectónico o configuración urbanística), que signifique una superficie de construcción, urbanización o diseño urbano superior a la autorizada, se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada.

h) El alineamiento y la designación de número oficial, se hará conforme a lo siguiente:

1) Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

Tipo de construcción	Importe pesos
a) Turístico	108.15
b) Habitacional por autoconstrucción	0.00
c) Habitacional solo para un frente hacia la vía pública	72.10

d) Habitacional de dos o más frentes hacia la vía pública	46.43
e) Comercial	143.17
f) Servicios	143.17
g) Industrial y agroindustrial	72.10
h) Equipamiento	
1. Obra pública institucional, previo convenio con la DGDUE	0.00
2. Obra pública institucional sin convenio con la DGDUE	100.00
i) Infraestructura	
1. Obra pública institucional, previo convenio con la DGDUE	0.00
2. Obra pública institucional sin convenio con la DGDUE	100.00
g) Religioso	32.00
h) Equipamiento privado	32.00
i) Rural	8.00

2) Designación de número oficial:

Tipo de construcción	Importe pesos
a) Turístico	108.15
b) Habitacional por autoconstrucción	0.00
c) Habitacional en general	72.10

d) Comercial	143.17
e) Servicios	143.17
f) Industrial y agroindustrial	72.10
g) Equipamiento	
1. Obra pública institucional, previo convenio con la DGEDUE	0.00
2. Obra pública institucional sin convenio con la DGEDUE	139.00
h) Infraestructura	
1. Obra pública institucional, previo convenio con la DGEDUE	0.00
2. Obra pública institucional sin convenio con la DGEDUE	139.00
i) Certificación de número oficial en general	35.00

j) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondiente a los siguientes tipos de usos:

Uso / Destino	Importe Por cada lote o Fracción pesos
1) Aprovechamiento de recursos naturales	358.44
2) Turístico	1,077.38
3) Habitacional	
a) Popular, de interés social de 1 hasta 90 metros	359.47

b) Habitacional medio de 91 metros cuadrados hasta 160 metro cuadrado	500.58
c) Residencial medio de 161 metros cuadrado hasta 300 metros cuadrado	644.78
d) Residencial de 301 metros cuadrados en adelante	860.05
4) Comercial	1,436.85
5) Servicios	1,436.85
6) Industrial y agroindustrial	1,077.38
7) Equipamiento	
1. Obra pública institucional, previo convenio con el Ayuntamiento.	0.00
2. Obra pública institucional sin convenio con el Ayuntamiento.	1,395.00

k) Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

l) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1) Por la designación de cada vivienda y proindiviso para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Importe pesos
a. Turístico	272.95
b. Habitacional:	
1) Popular, interés social de 1 hasta 90 metros cuadrados	359.47
2) Medio de 91 hasta 160 metros cuadrados	499.55
3) Residencial medio de 161 hasta 300 metros cuadrados	717.91
4) Residencial de 301 metros cuadrados en adelante	863.14
c. Comercial	646.84
d. Servicios	646.84
e. Industrial y agroindustrial	646.84
f. Equipamiento y otros	286.34

2) Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:

Concepto	Importe pesos
a. Turístico	143.17
b. Habitacional	72.10
c. Comercial	206.30

Concepto	Importe
	pesos
d. Servicios	206.30
e. Industrial y agroindustrial	206.30
f. Equipamiento y otros	143.17
m) Por otorgamiento de dictamen:	
Concepto	Importe
	pesos
1) Constancia de habitabilidad	277.07
2) Certificación exclusivamente para uso habitacional	138.02
3) Dictamen de ocupación de terreno por construcción (por metros cuadrados construido)	27.81
n) Copia de documentos oficiales expedidos:	
	Importe
	pesos
1) Copia simple por cada copia	2.00
2) Copia certificada	138.02
o) El trámite urgente se efectuará para ciudadanos que acrediten un financiamiento de algún ente crediticio para la vivienda. Y se aplicará en los siguientes trámites (No. Oficial,	

licencias de uso de suelo, permisos de construcción y licencias de construcción) será igual a el costo del importe ordinario más un 40% del trámite como extemporáneo.

Capítulo Noveno Registro Civil

Artículo 24.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por matrimonio:

Concepto	Importe pesos
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	294.28
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias.	754.11
c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, mas cuota de traslado.	754.11
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinaria, mas cuota de traslado.	1,489.82
e) Cuota de traslado zona urbana.	450.00
f) Cuota de traslado zona rural	650.00
g) Por anotación marginal	238.96

Concepto	Importe pesos
h) Por constancia de matrimonio	86.52
i) Por solicitud de matrimonio	66.95
j) Cambio de régimen conyugal	1,241.52

II. Divorcios:

Concepto	Importe Pesos
a) Por la solicitud de divorcio administrativo	383.16
b) Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas ordinarias	1,747.32
c) Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas extraordinarias	2,869.58
d) Por actas de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	3,347.50
e) Cuota de traslado zona Urbana	450.00
f) Cuota de traslado zona Rural	650.00
g) Por acta de divorcio judicial	1,379.47
h) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	334.75
i) Forma para asentar divorcio	137.95

III. Nacimientos:

Concepto	Importe Pesos
Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias:	
1. Cuota de traslado zona urbana	309.00
2. Cuota de traslado zona rural	412.00
Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias:	
1. Cuota de traslado zona urbana	309.00
2. Cuota de traslado zona rural	412.00
Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	459.82
IV. Reconocimientos:	
a. Reconocimiento de menores de edad	Exento
b. Reconocimiento de mayores de edad	Exento
c. Cuota de traslado zona Urbana	309.00
d. Cuota de traslado zona Rural	412.00
V. Terrenos de panteón:	

Concepto	Importe \$
a) Anotación en libros cambio de propietario de terreno en panteón municipal	206.92
b) Duplicado de título de propiedad en panteón municipal	206.92
c) Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones municipales	91.97
d) Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales	206.92
e) Anotación de sucesor en Títulos de Propiedad	221.43

VI. Servicios de cementerio:

Concepto	Importe \$
a) Por registro de defunción antes de 90 días.	91.97
b) Por registro de defunción después de 90 días de levantado el certificado de defunción.	191.58
c) Permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos	239.10
d) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente	367.85
e) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente	257.50
f) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro municipio	229.91

g) Permiso para la rehumación de cadáveres y/o sus restos áridos o cremados	250.00
---	--------

VII. Servicios diversos:

Concepto	Importe \$
a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez	Exento
b) Por acta de adopción	459.82
c) Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, por resolución judicial	275.90
d) Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo	275.90
e) Localización de datos en libros y archivos del registro civil	91.97
f) Fotocopias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja	45.98
g) Certificaciones de inexistencia de actas del registro civil	82.77
h) Anotación marginal en acta de nacimiento	229.21

Concepto	Importe \$
i) Por cada certificación de acta del registro civil enviada a domicilio, más gastos de envío, según la localidad y el modo de envío (correo o paquetería).	91.97
j) Fotocopias certificadas de capitulaciones matrimoniales.	110.37
k) Fotocopia simple de acta	18.40
l) Nulidad de actas de estado civil por resolución judicial	367.85
m) Certificación de documentos en horas extraordinarias	91.97
n) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario ordinario	459.83
o) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario extraordinario	643.75
p) Servicio de registro civil en oficina en horario extraordinario para trámites exentos.	82.77
q) Certificación de actas de registro civil	45.98
r) Constancia de inexistencia de matrimonio	82.77
s) Servicio de impresión de Actas de Internet	17.86
t) Servicio de impresión de la C.U.R.P.	4.46
u) Reservación de actas de Registro Civil	357.14
v) Cambio de género y reasignación de nombre	434.00
w) Solicitud de rectificación de acta de Registro Civil	375.00

Capítulo Décimo
Constancias, Legalizaciones, Certificaciones,
Servicios Médicos y de Protección Civil

Artículo 25.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

a. Secretaría del Ayuntamiento

Concepto	Pesos
1. Por cada constancia de ingresos	50.47
2. Por cada constancia de dependencia económica	72.10
3. Por cada certificación de firmas, como máximo dos	46.43
4. Por cada firma excedente	36.05
5. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	72.10
6. Por constancia y certificación de residencia, no residencia y Concubinato	256.47
7. Por certificación o constancia de propiedad o no propiedad del Fondo municipal, por copias simples o certificadas de escrituras del Fondo Municipal.	144.20
8. Por constancia de Buena Conducta	72.10
9. Por constancia de Modo Honesto de Vivir	144.20

10. Por constancia de Identidad	256.47
11. Por constancia de No Registro del S.M.N.	26.79

b. Inspección y dictámenes de Protección Civil y capacitación

1. Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán de conformidad al Reglamento Interno de Protección Civil en su artículo 20 en cuanto a tipo de riesgo, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.	
a. Bajo	379.46
b. Medio	1,319.54
c. Alto	3,141.07
d. Empresas Constructoras	4,021.43
e. Empresas Fraccionadoras	8,040.18
2. Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	691.07
3. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos e internos	7,541.07
4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos	4,060.71
5. Registro y Refrendo de asesores externos e internos	5,222.32
6. Capacitaciones a Empresas, Estancias Infantiles y Guarderías	

a. De 1 a 25 Personas	2,000.00
b. De 26 a 50 personas	4,000.00
c. Costo por persona	100.00
7. Estancias Infantiles y Guarderías:	
a. Hasta con 30 niños	2,260.71
b. Hasta con 60 niños	2,511.61
c. De 60 niños en adelante	4,019.64
8. Instituciones de Educación Básica Privadas	
a. Hasta con 100 alumnos	2,699.11
b. Más de 100 alumnos	3,007.14
9. Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	
a. Media Superior, hasta con 100 alumnos	3,083.93
b. Media Superior, más de 100 alumnos	3,269.64
c. Superior, hasta con 200 alumnos	3,700.89
d. Superior, más de 200 alumnos	4,085.71
10. Atracciones A (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños)	379.45
11. Atracciones B (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios)	1,319.64
12. Palenque de gallos por evento	2,513.39
13. Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 metros cuadrados	379.46

14. Dictamen Técnico Estructural, de 201 metros cuadrados a 500 metros cuadrados	1, 319.64
15. Dictamen Técnico Estructural, de 501 metros cuadrados en adelante	4,021.43
16. Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 metros	1, 319.64
17. Circos	1, 319.64
18. Cambio representante legal	553.57
19. Traslados programados	
a. Zona urbano	277.68
b. Zona rural	553.57

c. Servicios de Sanidad Municipal

I.- Certificación médica:

a) Área Médica "A":

1) Consulta médica a población abierta	35.71
2) Certificado médico	35.71
3) Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores.	144.64

b) Área Médica "B" :

1) Certificación médica de control sanitario	155.36
2) Expedición de tarjeta de control sanitario para; Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas	

de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales. 144.64

3) A las empresas que tramiten tarjetas de control sanitario en volumen se le cobrará los siguientes precios por tarjeta;

a) De 0 a 10 tarjetas	144.64
b) De 10 a 50 tarjetas	126.79
c) De 51 a 100	108.04
4) Por reposición de tarjeta de control sanitario	108.04

II.- Consultas médicas; Área Dental:

a) Consulta dental a población abierta (sin otro servicio)	46.43
b) Radiografía peri-apical	90.18
c) Aplicación tópica de flúor	53.57
d) Detartraje (limpieza dental)	90.18
e) Obturación con provisional con zoe	90.18
f) Obturación con amalgama (incluye consulta dental)	181.25
g) Obturación con resina fotopolimerizable (incluye consulta dental)	235.71
h) Cementación por pieza	53.57
i) Exodoncia	90.18
j) Hulectomía	53.57

III.- Servicios del centro antirrábico y control canino:

a) Desparasitación	
1. De 0 – 15 kilos	28.57

2. De 15.1 – 25 kilos	38.39
3. De 25.1 – 60 kilos	47.32
b) Esterilización felina y canina	277.68
c) Curaciones	73.21
d) Alimentación de animales por observación y sintomatología, (cuota diaria)	55.36
e) Devolución de canino capturado en vía pública	147.32
f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares	73.21

IV.- Verificación sanitaria a comercios, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.

Giros	Pesos
a) Puestos móviles y semifijos	108.04
b)	151.79
c)	227.68
d)	303.57
e)	759.82
f)	1,140.15

g) 1,900.00

V.- Área Psicológica: Pesos

a) Certificaciones 147.32

b) Consulta a población abierta 36.61

Capítulo Décimo Primero
Permisos en el Ramo de Alcoholes
y por el Uso de la Vía Pública

Artículo 26.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

I.- Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatros comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, volibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (de 2º a 6º GL) y alta graduación (de 6.1º GL en adelante), pagarán por día:

- a. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alta graduación de:

Concepto	Pesos
1) Hasta 300 personas	2, 135.19
2) 301 hasta 1,000 personas	3, 558.65
3) 1,001 hasta 2,000 personas	11, 387.68
4) 2001 hasta 4,000 personas	23, 487.09
5) 4001 hasta 6,000 personas	24,910.55
6) 6001 hasta 8,000 personas	26, 334.01
7) 8001 hasta 10,000 personas	27,747.47
8) 10,001 personas en adelante	28,469.20

- b. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de baja graduación de:

Concepto	Pesos
1) Hasta 300 personas	1, 067.60
2) 301 hasta 1,000 personas	1, 779.33
3) 1,001 hasta 2,000 personas	4,982.11
4) 2,001 hasta 4,000 personas	10,675.95
5) 4001 hasta 6,000 personas	12,811.14
6) 6,001 hasta 8,000 personas	14,946.33
7) 8,001 hasta 10,000 personas	17, 081.52
8) 10,001 personas en adelante	17,793.25

c. Eventos organizados por las delegaciones o poblados del municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas:

Concepto	Pesos
1) Bebidas alcohólicas de alta graduación	711.73
2) Bebidas alcohólicas de baja graduación	355.87

d. Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional.

Concepto	Pesos
1. Por día	142.35

e. Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile, concierto, tertulias, ferias y kermeses públicas pagarán:

Concepto	Pesos
Por día	355.87

II.- Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:

Concepto	Pesos
a) Funciones de circo por día.	711.63

b) Obras de teatro comerciales.	1, 423.46
c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos.	711.73
d) Conciertos, convenciones y audiciones musicales.	2, 135.19
e) Tardeadas	355.87
f) kermes, tertulias o ferias	355.87

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Pesos
I.- Expedición de permiso, por inicio de actividades o refrendo de puestos móviles, fijos y semifijos:	355.87
II.- Comercio ambulante (puestos fijos, semifijos y móviles), diariamente por metro lineal.	

Concepto	Pesos
a) En zona centro:	10.00
a) En zona periférica:	10.00

(Las que no se encuentran comprendidas en el inciso anterior).

III.- Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros; diariamente por metro lineal:	71.17
IV.- Por emitir constancia de permisos a comercios fijos, semifijos y móviles:	177.93
V.- Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos, diariamente por metro lineal:	142.35
VI.- Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública diariamente; por metro lineal:	17.86
VII.- Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por espacio:	5.00
VIII.- Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras, anualmente:	1, 813.39

Artículo 28.- Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se pagará \$7,117.30

Capítulo Décimo Segundo Mercados Públicos

Artículo 29.- Los Derechos generados por los mercados, se registrarán de la forma siguiente:

Concepto	Importe pesos
1. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente	15.00
2. Elaboración de titulo Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales de los Mercados Públicos que se encuentren disponibles y sean otorgados por el Ayuntamiento a Comerciantes de nuevo ingreso el locatario deberá cubrir una cuota de:	2,739.80
3. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercados Morelos y Juan Escutia planta baja y zona nueva, el locatario deberá cubrir una cuota anual de:	500.00
4. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercados Amado Nervo, H. Casas, del Mar y planta alta del Juan Escutia el locatario deberá cubrir una cuota anual de:	300.00

5.	Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda	1, 781.90
6.	Por Reposición de tarjeta de pago	86.52
7.	Por emitir constancias de índole personal a comerciantes de algún local de los mercados públicos	80.34
8.	Por emitir constancia de no adeudo a locatarios	80.34
9.	Por emitir autorización para remodelación y/ adaptación de locales comerciales por cada tres días.	339.90
10.	Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales:	
	a) Locatarios	2.50
	b) Público en general	5.00
11.	Por autorización de Permuta de local comercial, por cada uno de los locales cuando proceda	1,957.00

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, deberán pagar mensualmente los derechos correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes, sin necesidad de notificación alguna, pudiendo efectuarse dicho pago de forma anual o mensual según la comodidad o disposición del obligado.

Los Adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Vigente.

Capítulo Décimo Tercero Panteones

Artículo 30.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral "Jardines de San Juan", se pagará de la siguiente manera:

I.- Terrenos en panteones municipales:

Concepto	Pesos
a) A perpetuidad en la cabecera Municipal, por metro cuadrado	3, 416.30
b) A perpetuidad fuera de la cabecera Municipal, por metro cuadrado	1, 067.60
c) Temporalidad a 6 años en la cabecera Municipal, por(metro cuadrado	569.38
d) Temporalidad a 6 años fuera de la cabecera Municipal, por metro cuadrado	355.87

II. Adquisición de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en Parque Funeral "Jardines de San Juan".

Importe	18,504.98
---------	-----------

Artículo 31.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales, conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:

Concepto	Pesos
I.- Hasta \$10,000.00	284.69
II.- Hasta \$20,000.00	569.38
III.- Hasta \$30,000.00	854.08
IV.- Hasta \$40,000.00	1, 138.77
V.- Hasta \$50,000.00	1, 423.46
VI.- Más de \$50,000.00	2,135.19
VII.- Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales.	142.35
VIII.- Pulida y repulida de monumentos.	142.35
IX.- Ademación de criptas	142.35
X.- Trabajos relativos a la inhumación	142.35
XI.- Trabajos relativos a la exhumación	142.35

Capítulo Décimo Cuarto
Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y
Uso de la Vía Pública

Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:

Concepto	Pesos
I.- Por estacionamientos exclusivos por metro lineal	

(cuota mensual)	71.17
II.- Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)	
a) Por día	149.45
b) Mensual	249.11

Artículo 33.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Importe pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.06
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.06
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	1.03

IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

a) Telefonía	1.55
b) Transmisión de datos	1.55
c) Transmisión de señales de televisión por cable	1.55
d) Distribución de gas, gasolina	1.55

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:

a) Telefonía	1.55
b) Transmisión de datos	1.55
c) Transmisión de señales de televisión por cable	1.55
d) Conducción de energía eléctrica	1.55

**Capítulo Décimo Quinto
Uso y Aprovechamiento de Terrenos y Locales del Fondo Municipal**

Artículo 34.- Los ingresos por conceptos de uso y aprovechamiento de terrenos del Fondo Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

Concepto	Pesos
I.- Propiedad urbana:	
a) De 70 a 250 metros cuadrados	52.68
b) De 251 a 500 metros cuadrados	821.32

c) De 501 metros cuadrados, en adelante: 1, 064.20

II.- Concesión de inmuebles para anuncios permanentes; apegado al reglamento de anuncios vigente, por metro cuadrado, mensualmente: 16.96

III.- Concesión de inmuebles para anuncios eventuales; apegado al reglamento anuncios vigente, por metros cuadrados, diariamente: 13.39

**Capítulo Décimo Sexto
De los Servicios en Materia de Acceso
a la Información Pública**

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Importe Pesos
I. Por consulta de expediente.	0.00
II. Por expedición de copias simples por cada copia.	Exento 1.03
III. Por la expedición de copias simples a partir de veintiuna, por cada copia.	25.75
IV. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo:	

V.	Por la impresión de documentos contenidos en medio magnético por hoja	1.03
VI.	Por la reproducción de documento en medios magnéticos	
	a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realiza la reproducción	10.30
	b) En medios magnéticos denominados disco compacto	25.75
VII.	Constancia de búsqueda de Infracción	70.00
VIII.	Constancia de búsqueda de No Infracción	70.00

Capítulo Décimo Séptimo
Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagaran con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), que estén conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

En los lugares que no exista medidor o se encuentre en desuso, el Usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Tarifa de servicio doméstico agua potable cuotas fijas toma de 13 mm.

Clave 1	Servicio domestico	Tarifa
1A	Lote baldío	\$45.00
1B	Baja	\$123.75
1C	Media	\$202.50
1D	Alta	\$253.13

Cuando la casa habitación se encuentre sola o inhabitada el usuario podrá solicitar la verificación del inmueble para que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (Organismo Operador) dictamine la procedencia de la aplicación del ajuste al 50% de la tarifa, lo cual tendrá una vigencia de seis meses; beneficio que el usuario podrá solicitar de nueva cuenta cuando al término de su vigencia subsista el supuesto referido.

En el caso de los inmuebles que tengan tarifa comercial que se encuentre solos o inhabitados, se cobrará el 50% para las tarifas 3B, 3C, 3D y para las demás tarifas comerciales se les cobrará con la tarifa mínima comercial dependiendo de la zona, teniendo el usuario la obligación de notificarlo por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes al supuesto, así como la de enterar con el mismo plazo, la reactivación de las actividades comerciales. Para el segundo de estos supuestos, en caso de no hacerlo y habiendo sido detectado por el Organismo Operador, se hará sujeto a pagar la tarifa normal, aplicándosele el cobro retroactivo.

1.2.1. Tarifa fija uso doméstico con actividad comercial.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles con propósitos comerciales se sujetarán a lo siguiente:

A las casas habitación en las que desarrollen alguna actividad comercial se les catalogará de la siguiente manera:

Derivación de casas con actividad comercial								
Zona baja hasta 2 locales			Zona media hasta 2 locales			Zona alta hasta 2 locales		
Tarifa mensual		C/IVA	Tarifa mensual		C/IVA	Tarifa mensual		C/IVA
2BC	\$331.8	\$384.9	2CC	\$405.0	\$469.8	2DC	\$506.25	\$587.2
	8	8		0	0			5

1.2.2. Derivaciones de tomas domésticas.

Clave 1	Servicio domestico	Tarifa	Clave 1	Servicio domestico	Tarifa	Clave 1	Servicio domestico	Tarifa
2B2	Desde 2	\$247.50	2C2	Desde 2	\$405.00	2D2	Desde 2	\$506.26
2B3	hasta 3 casas	\$371.25	2C3	hasta 3 casas	\$616.50	2D3	hasta 3 casas	\$759.39

Para el caso de derivaciones de casas o departamentos mayores a 3 se cobrará en función a un Sistema Domestico Medido obligatorio, cuyo costo será cubierto por el usuario. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el

Organismo financiara dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo.

OBLIGACIÓN DEL USUARIO CON SERVICIO MEDIDO. Aquellos usuarios que cuenten con un aparato de medición de consumo de agua, deberán acudir al Organismo Operador y cubrir el costo de la instalación de dicho aparato, de conformidad con lo establecido por el Artículo 88, fracción I, inciso h, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit; en caso contrario se presumirá que el usuario utiliza el agua conforme al máximo del diámetro de la toma y, por consecuencia, se aplicará a dichos usuarios la tarifa según corresponda a lo aprobado dentro del Plan Tarifario publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado.

EN CASO DE DESCOMPOSTURA DEL MEDIDOR. El medidor contará con una garantía del fabricante por un año, misma que será aplicable siempre y cuando el desperfecto no sea imputable a un mal uso por parte del usuario o éste sea vandalizado. El usuario deberá reportar inmediatamente la descompostura del aparato medidor al Organismo Operador o, en su caso, al lectorista para solicitar su reemplazo e instalación, debiendo cubrir el costo del nuevo medidor y su gasto de instalación, en caso de no ser parte de la garantía; en tanto no sea instalado el medidor se cobrará en base al promedio de consumo hasta los tres últimos meses inmediatos anteriores en que estuvo funcionando dicho aparato. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Organismo Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo. Una vez tenido un sistema medido no se podrá otorgar una tarifa fija.

1.3. Tarifas fijas para el servicio comercial con tomas de 13 mm.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles que no correspondan a casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

Abarrotes; Cómputo y accesorios; Mueblerías; Aceites y lubricantes; Consultorios médicos; Ópticas; Agencias de seguros; Copias fotostáticas; Papelerías; Agencias de espectáculos; Cortinas y alfombras; Paquetería; Agencias de publicidad; Cremería; Peleterías; Agencias de viajes; Cristales; vidriería y aluminios; Perfumerías; Alfombras y accesorios; Cyber café y escritorios públicos; Pinturas; solventes e impermeabilizantes; Alquiler y venta de ropa de etiqueta; Decoración de interiores; Productos de plástico; Artículos de limpieza; Depósitos y expendio de refresco y cerveza; Refaccionarias y accesorios; Artículos deportivos; Despacho contable; Reparación de calzado; Artículos desechables; Despacho jurídico; Despacho de asesorías y consultorías; Sastrería; Artículos para el hogar; Distribución de productos del campo; Seguridad privada; Auto eléctrico; Distribución y/o renovación de llantas; Azulejos y muebles para baños; Dulcería; Servicio de telecomunicaciones; Bisutería; Electrónica; Servicios para fiestas; Bodega de almacenamiento; Estudios fotográficos; Bonetería; Expendio de carne de pollo; Sombrerería; Bordados y venta uniformes; Farmacias; Taller de electrodomésticos; Boutique de ropa; Ferretería y materiales de construcción; Taller de mofles y radiadores; Taller de Suspensiones; Carpintería; Forrajes y pasturas; Taller de torno; Casas de empeño; Fruterías; Taller mecánico; Cerería; Funeraria (Sala de Exhibición); Taller y venta de bicicletas; Cerrajería; Herrería; Tapicería; Cocinas integrales; Inmobiliaria; Tienda naturista; Compra y venta de artesanías; Joyería; Tlapalería; Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar; Juguetería; Venta de accesorios y reparación de motocicletas; Compra y venta de desperdicio;

Librería; Venta de blancos; Compra y venta de equipo de audio y sonido; Madererías; Video club; Compra y venta de madera y derivados; Mercería; Vinaterías; Vulcanizadora; Zapatería; Estética; Taller de laminado y pintura; Estacionamientos Públicos; Tienda de venta de Telas; Pastelería.

Clave 3	Servicio	Tarifa mensual	C/IVA
3B	Baja	\$135.00	\$156.60
3C	Media	\$213.75	\$247.95
3D	Alta	\$264.38	\$306.68

Acuarios y accesorios; Iglesias; Blockera; Taquería; Cafetería; Lonchería; Tiendas de conveniencia; Carnicería; Mini súper; Serigrafía; Tortillería; Clínica veterinaria; Oficinas administrativas; Venta de gas LP; Cocina económica; Paletería; Compra y venta de autos usados; Panaderías; Peluquería y barbería; Distribuidora de cervezas; Pollería; Salón de Belleza; Servicio de análisis clínicos; Florería; Planchaduría; Rosticería; Asilos.

Clave 4	Servicio	Tarifa mensual	C/IVA
4B	Baja	\$275.63	\$319.73
4C	Media	\$360.00	\$417.60
4D	Alta	\$467.29	\$542.06

Escuelas; Guarderías; Internados; Orfanatos públicos.

Clave 4	Tipo de escuela	Tarifa mensual	C/IVA
4B	Preescolar	\$275.63	\$319.73
4C	Primaria	\$360.00	\$417.60

4D	Secundaria	\$467.29	\$542.06
6A	Media Superior	\$1,406.25	\$1,631.25
7A	Superior	\$2,418.75	\$2,805.75

Lavanderías; Estacionamientos con servicio de Lavado; Elaboración de helados y nieves; Tintorerías; Ladrilleras; Auto lavados; Bancos; Bares y cantinas; Billares; Escuelas preescolares; primarias; secundarias y academias particulares; Gimnasio; Guarderías Particulares; Pizzería; Purificadora de agua; Salón de Eventos; Sanitarios públicos; Servicio de lavado y engrasado; Servicio de spa; Funeraria con sala de Velación; centros de Rehabilitación.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
5A	\$900.00	\$1,044.00

Asilos privados; Baños públicos; Comercializadora de carnes; pescados y mariscos; Elaboración y comercialización de alimentos; Restaurantes; Centros de recreación; Invernaderos y viveros.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
6A	\$1,406.25	\$1,631.25

Gasolineras; Condominios de 4 a 15 departamentos y escuelas media superior privadas.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
7A	\$2,418.75	\$2,805.75

7B	\$2,687.50	No aplica, en uso doméstico
----	------------	-----------------------------

Albercas y escuelas de natación; Giros Negros; Antros y centros nocturnos; Clínica y hospitales; Embotelladoras de agua; Hoteles; moteles y posadas; Tienda de autoservicio; Club deportivo; Centros Botaneros; Central de Autobuses; Condominios de 16 a más departamentos; Cines; Plazas Comerciales y Tiendas Departamentales; Centro de apuesta; Escuelas superior privadas; Fabricas de Hielo; Ferrocarriles.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
8A	\$7,457.75	\$8,650.99
9A	\$4,668.75	\$5,415.75
15B	\$17,122.50	\$19,862.10

Los giros comerciales que no se mencionan en las tarifas con clave 3B, 3C, 3D, 4B, 4C y 4D, y todos aquellos que por sus características requieran el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30 metros cúbicos por mes, siempre que su actividad no corresponda a la industrial y no exceda de 500 metros cúbicos al mes, se realizará inspección previa para determinar el cobro correspondiente.

Será obligatorio el servicio medido a usuarios de giros comerciales y/o industriales, en caso que el usuario no cuente con servicio medido, el Organismo Operador podrá determinar la tarifa que corresponda según el giro.

1.4. Uso comercial con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

1.5. Tarifa de servicio medido mensual agua potable.

Si se cuenta con medidor instalado se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

Metro cúbico	Servicio doméstico	Servicio Comercial +IVA	Servicio Industrial +IVA
Base 0 m ³	\$45.00	\$56.25	\$80.00
01 A 05 m ³	\$7.88 cada m ³ + Base	\$10.13 cada m ³ + Base	\$15.00 cada m ³ + Base
06 A 10 m ³	\$9.70 cada m ³ + Base	\$12.66 cada m ³ + Base	\$21.00 cada m ³ + Base
11 A 15 m ³	\$11.94 cada m ³ + Base	\$15.83 cada m ³ + Base	\$26.00 cada m ³ + Base

16 A 20 m ³	\$14.70 cada m ³ + Base	\$19.79 cada m ³ + Base	\$32.00 cada m ³ + Base
21 m ³ en adelante	\$18.09 cada m ³ + Base	\$24.74 cada m ³ + Base	\$40.00 cada m ³ + Base

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con o sin servicio medido, se abastezcan o suministren a la misma vez departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales indistintamente de su giro. En este caso se aplicará la cuota para uso comercial.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO, DISTINTA A LA DEL SIAPA.

Se presume salvo prueba en contrario que, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Tepic, y área conurbada, reciben los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento, por lo cual todos aquellos residentes del Municipio y área conurbada que cuenten con su fuente propia de abastecimiento de agua, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Organismo Operador copia simple de los reportes de lecturas y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222 y 223 apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que el Organismo Operador cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior, hará presumir al

Organismo Operador que dicho usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos el 75% de la totalidad del volumen concesionado con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

3. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

3.1. Tarifa por servicio de alcantarillado, aguas residuales y saneamiento.

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del Organismo Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del mismo Organismo Operador deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al Organismo Operador las tarifas siguientes:

Servicio de alcantarillado y saneamiento;

Por carga de contaminantes;

Por descargas de pipas.

a) El concesionario de aguas nacionales, ya sea del subsuelo o superficiales, ante la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o por cualquier otra fuente de abastecimiento, que cuente con aparato medidor en el lugar

de descarga al alcantarillado o drenaje del Organismo Operador, pagará a este Organismo Operador la cantidad de \$4.50 más IVA por cada metro cúbico de aguas residuales descargado.

b) Cuando el usuario de la red de drenaje no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Organismo Operador, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen concesionado en el título de concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o cualquier otra fuente de abastecimiento, por virtud de lo cual pagará una cantidad de \$4.50 más IVA por cada metro cúbico descargado a alcantarillado o drenaje.

c) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos o cualquier otra forma de organización, que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Organismo Operador y no cuenten con aparato de medición de las descargas, pagarán al Organismo Operador por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Por predio de uso doméstico (IDR)		Otros Usos	
Servicio domestico	Tarifa	Servicio domestico	Tarifa
Baja	\$50.63	Baja	\$61.88
Media	\$84.38	Media	\$95.63
Alta	\$101.25	Alta	\$112.50

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de la red municipal del Organismo Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del Organismo Operador pagarán por concepto de drenaje a razón del 75% del volumen de agua potable suministrado por el propio Organismo Operador, salvo aquellos usuarios que cuenten con medidor de sus descargas a la red de drenaje, en cuyo caso pagarán \$4.65 más IVA por metro cúbico de agua descargado. Esta cantidad es independiente del pago del concepto de saneamiento de aguas residuales.

3.2. Tarifa por descargas que exceden los límites máximos permitidos.

Para el caso de aquellos usuarios no domésticos cuyas descargas por su naturaleza excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal, con base a los resultados de un laboratorio validados por el Organismo Operador y Entidad Mexicana de acreditación EMA; el cálculo se realizará de la siguiente forma:

I. La concentración de contaminantes que rebase el límite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo, para convertirla a kilogramos de contaminante por metro cúbico de agua residual.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos de las aguas residuales descargadas, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes o año, descargada a la red de drenaje municipal.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites, conforme a la descarga al drenaje, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes o año en su caso, por el costo en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costo por kilogramo de contaminante

Parámetro contaminante en \$/kg.	Límites máximos permitidos (mg./l)	Costo en\$/kg.
Sólidos Suspendidos Totales	75	1.092
Grasas y Aceites	50	0.57

Costo por kilogramo de contaminante (DQO)

Parámetro contaminante en \$/kg	Límites máximos permitidos (mg/l)	Costo \$/kg.
Demanda Química de Oxígeno	200	0.5408

***Demanda Química de Oxígeno.-** El límite máximo permisible de este parámetro se apegará a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2017; debido a que la NOM-002- SEMARNAT no lo establece y el cálculo para obtener el monto a pagar por este concepto será el mismo procedimiento al anterior.

El pago de los conceptos anteriores **no** exime de la responsabilidad ambiental en que pudiera incurrir el usuario que no cumpla con lo establecido en la NOM 002 SEMARNAT 1996, que establece los límites máximos permisibles

de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Con independencia de los costos antes señalados y con excepción de los usuarios domésticos de la red de agua potable y drenaje, las personas físicas o morales que realicen descargas intermitentes o continuas a la red de drenaje del Organismo Operador están obligadas a obtener de forma anual el permiso para el vertido o disposición de sus descargas a la red de drenaje, en virtud de lo cual se deberá pagar una cuota por la expedición y renovación del permiso conforme al cálculo que se realice por el personal técnico capacitado del Organismo Operador.

3.3. Costos por saneamiento de aguas residuales descargadas a las plantas de tratamiento, de usuarios domésticos y no domésticos.

Los usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos NO TÓXICOS de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de descargas residuales a las plantas de tratamiento del Organismo Operador deberán gestionar el contrato correspondiente cuya vigencia no excederá de los 6 meses y pagará una cantidad por incorporación de \$ 2,863.13 más IVA.

a) Los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán una cantidad de \$56.25 más IVA por metro cúbico, previo análisis físico/químico trimestral realizado en un laboratorio privado legalmente establecido que cuente con acreditación o certificación (cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y/o fosas sépticas).

b) Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos el Organismo Operador cobrará por metro cúbico la cantidad de \$96.75 más IVA.

c) Para los casos donde las descargas excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996, se aplicará el cobro en base a los resultados de un laboratorio validado por el Organismo Operador o entidad mexicana de acreditación EMA.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Organismo Operador.

Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Organismo Operador registre el mencionado programa constructivo.

Los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje tienen las siguientes obligaciones:

I. Solicitar al Sistema de Aguas el registro al padrón de los derechos de descarga a la red de drenaje;

II. Conservar los dispositivos permanentes de medición continua en condiciones adecuadas de operación;

III. Permitir el acceso a las personas autorizadas para efectuar y verificar la lectura a los dispositivos de medición instalados;

IV. Formular declaraciones, en los casos que proceda, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón;

V. Enviar mensualmente la información almacenada en el equipo accesorio en el formato que el Sistema de Aguas designe para el manejo de los datos y su posterior análisis;

VI. Realizar la correcta calibración de sus equipos de medición una vez al año, empleando para ello un Laboratorio o Institución de prestigio en el ramo;

VII. Enviar al Organismo Operador el comprobante correspondiente de la calibración efectuada al equipo de medición (incluyendo la curva de calibración), en el primer mes del año siguiente para poder validar su dispositivo de medición en la descarga;

VIII. Avisar por escrito al Organismo Operador del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición; ya sea por su uso normal por cualquier falla, una semana antes, cuando se trate de mantenimiento programado y de 3 días hábiles posteriores, cuando sea un evento extraordinario que se origine y no permita tomar la lectura correspondiente. En este último caso, el usuario pagará estos derechos con el promedio de los últimos tres meses anteriores a aquél en que se presentó la falla del medidor de descarga; y

IX. Solicitar por escrito la baja en el padrón de derechos de descarga una vez que el pozo o los pozos han sido cegados de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, acompañada por el acta de cancelación del aprovechamiento subterráneo expedida por la Comisión Nacional del Agua, así como una constancia de adeudos por concepto de los Derechos de Descarga.

Para efectos del presente documento se entiende por:

a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.

b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales (sanitaria), la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el Organismo Operador para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante

tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Se considera el arsénico, el cadmio, el cobre y el cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

3.4. Costo de agua residual tratada.

Para la venta del agua tratada el usuario deberá presentar un manifiesto en las oficinas del Organismo Operador sobre el uso o destino del líquido; el costo por metro cubico de agua tratada será de \$10.00, más el IVA.

4. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

4.1. Pago de derechos de conexión.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60; 61; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 88, fracción I, inciso b, c; y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro o 13 mm.

En el caso de las personas que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de derechos de conexión a la Red de Agua Potable y alcantarillado más el costo correspondiente de máximo 5 años de agua no facturada; siendo fraccionamiento, el costo de agua no facturada será a partir de la fecha en que le sea entregada su vivienda al usuario.

Costos de derechos de conexión de agua potable

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$393.75
Domestico medio	\$635.63
Domestico residencial	\$1,271.25
Comercial "A" hasta 30 m2	\$1,113.75
Comercial "B" hasta 200 mts2	\$1,518.75

Comercial "C" hasta 300 mts2	\$2,840.63
Comercial "D" hasta 400 mts2	\$3,937.50
Industrial "A" hasta 500 mts2	\$5,062.50
Industrial "B" hasta 700 mts2	\$6,187.50
Industrial "C" más de 701 mts2	\$7,312.50

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado solo a costos de contratación Comercial e Industrial.

En caso de que la demanda requiera tomas con mayores diámetros a ½ pulgada o de 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo, base por contratación de \$380.00.

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

4.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60; 61; 63; 64; 65; 66; 67; 68, 88 fracción I, inciso d, e, f; y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con su albañal hasta el registro de banquetta en un

diámetro de cuatro pulgadas (4"). Del registro a la Red Colectora el Organismo Operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$393.75
Domestico medio	\$635.63
Domestico residencial	\$1,271.25
Comercial "A" hasta 30 mts2	\$1,113.75
Comercial "B" hasta 200 mts2	\$1,518.75
Comercial "C" hasta 300 mts2	\$2,840.63
Comercial "D" hasta 400 mts2	\$3,937.50
Industrial "A" hasta 500 mts2	\$5,062.50
Industrial "B" hasta 700 mts2	\$6,187.50
Industrial "C" más de 701 mts2	\$7,312.50

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado solo a costos de contratación Comercial e Industrial.

Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que realice el Organismo Operador, según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.

4.3. Reconexión de servicios.

a) Reconexión del Servicio de Agua Potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por la falta del pago en el suministro de agua potable hayan tenido la suspensión de su servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión las siguientes cantidades:

Clasificación	Importe
Domestico	\$450.00
Comercial	\$787.50 + IVA

En aquellos casos en que se suspenda el servicio y no se cuente con llave limitadora, el Sistema Operador la instalará con cargo al usuario.

b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por falta del pago respectivo hayan tenido la suspensión del servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión del servicio las siguientes cantidades:

Clasificación	Importe
Domestico	\$787.50
Comercial	\$1,012.50 + IVA

5. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS.

	Descripción del servicio	Costo
A	Cambio de dominio doméstico	\$84.38
B	Cambio de dominio Comercial o Industrial.	\$225.00
C	Constancia de no adeudo	\$45.00
D	Carta de disponibilidad de servicio	\$112.50
E	Cancelación de contrato si existe toma de agua	\$900.00
F	Cancelación de contrato si existe descarga	\$1,125.00
G	Reimpresión de recibo oficial	\$56.25
H	Impresión de planos Hidráulicos:	
	Negro (90 x 60) cm	\$28.13
	Negro (90 x 90) cm	\$39.38
	Negro (90 x 120) cm	\$45.00
	Color (90 x 60) cm	\$45.00
	Color (90 x 90) cm	\$50.63
	Color (90 x 120) cm	\$56.25
	Tamaño Carta blanco y negro	\$2.25
	Tamaño Carta color	\$5.63
	Tamaño Oficio blanco y negro	\$3.38
I	Constancia de no factibilidad de servicios	\$45.00
J	Solicitud de permiso de descargas de aguas residuales	\$168.75

K	Inscripción al Padrón de Contratistas	\$1,181.25
L	Inscripción al Padrón de Proveedores	\$1,096.88
M	Bases de Licitación en Obras y/o Acciones con Recurso estatal y/o Municipal (en los procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas)	
	Hasta un monto de \$500,000.00	\$562.50
	Desde \$500.001.00 hasta \$1,000,000.00	\$1,125.00
	Desde \$ 1,000,001.00 hasta \$2,000,000.00	\$1,687.50
	Desde \$ 2,000,001.00 hasta \$3,000,000.00	\$3,375.00
	Desde \$ 3,000,001.00 en adelante	\$5,062.50

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

5.1. Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

El Organismo Operador, para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, tomará como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de acuerdo con los siguientes valores, mismos que se sustentan en la unidad mínima de dotación de agua que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic

De Objetivo Social	\$725.40
Popular	\$3,500.00
Popular alto o Medio Bajo	\$5,000.00

Medio	\$6,500.00
Residencial	\$11,600.00
Local comercial igual o menor a 100 m ²	\$12,200.00
Local comercial de 101 a 200 m ²	\$12,800.00
Local comercial de 201 a 400 m ²	\$13,600.00
Local comercial mayor de 400 m ²	\$15,000.00

Cada dictamen de factibilidad emitido por el Organismo Operador tendrá un costo equivalente a \$1,358.82.

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

5.2. Supervisión de Obra.

De la misma forma, el Organismo Operador cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, lo cual tendrá un costo equivalente a \$75.49

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- 1) Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas; y
- 2) Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

En todo caso se faculta al Organismo Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir a efecto de que le sea otorgada la factibilidad, mismos que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad con la leyenda de que ésta queda sin efecto sino se cumple con los requisitos.

5.3. Factibilidad en base a estudio hidráulico.

Aquellos usuarios que requieran en sus servicios una demanda de diámetros mayores a 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: \$380,500.00.

El dictamen de factibilidad emitido por el Organismo Operador tendrá un costo equivalente a \$1,358.82.

5.4. Instalación de conexiones y cambios de drenaje.

Tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, más juego de silleta y codo (incluye material y mano de obra).

Juego o silleta y codo		Superficie de rodamiento x metro (de 1.00 a 3.00 metros de profundidad)					
Ø	Costo	Profundidad	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
8" X 6"	\$609.00	1.00 a 3.00 M	\$353.00	\$391.00	\$574.00	\$542.00	\$587.00
10" X 6"	\$653.00						
12" X 6"	\$722.00						
14" X 6"	\$786.00						

Cuando se trate de sustitución de descarga de drenaje, el usuario pagará solamente los materiales, que equivale al 50% del presupuesto; el 50% restante correrá a cargo del Organismo Operador por concepto de mano de obra.

5.5. Instalación y cambios de toma de agua potable.

Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie.

Ø TUBERÍA	SUPERFICIE DE RODAMIENTO POR METRO						
	Abrazadera	Cuadro de Medición	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquin	Concreto
3"	\$73.00	\$1,410.00	\$511.00 METRO SUBSECUENTE	\$575.00 METRO SUBSECUENTE	\$866.00 METRO SUBSECUENTE	\$821.00 METRO SUBSECUENTE	\$898.00 METRO SUBSECUENTE
4"	\$87.00						
6"	\$125.00						
8"	\$359.00						
10"	\$478.00						

Cuando se trate de sustitución de toma de agua el usuario pagará solamente los materiales, que equivalente al 50% del presupuesto; el 50% restante correrá a cargo del Organismo Operador por concepto de mano de obra.

5.6. Servicios de desazolve con equipo Vactor.

Tipo de servicio	Costos
Doméstico (registro a red municipal)	\$225.00
Comercial (registro a red municipal)	\$2,218.00
Fosa séptica en zona urbana	\$900.00 por Servicio

Fosa séptica en zona rural	\$1,125.00 por Servicio + Traslado
----------------------------	------------------------------------

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

5.7. Servicio de agua en camiones cisterna (pipas). (Aumento conforme Inflación).

Llenado a particulares de 5 a 8 mil litros	\$168.75
Llenado a particulares de 9 a 15 mil litros	\$281.25
Llenado a particulares de más 15 mil litros	\$337.50
Servicio de agua en pipas en zona urbana	\$337.50
Servicio de agua en pipas en zona rural.	\$1,125.00

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

5.8. Cuotas y Derechos no fijos.

I. Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las tarifas de agua potable y alcantarillado, los costos que el Organismo Operador determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estos conceptos es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en la legislación local respectiva.

II. Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación o compostura de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por el Organismo Operador.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

a) Recargos: Cuando no se cubran oportunamente los pagos por la prestación de los servicios referidos en el presente documento, los usuarios pagarán el 3% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse.

b) Multas e Infracciones: El Organismo Operador impondrá las infracciones y sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y el propio Organismo Operador percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en la materia. En caso de aquellos supuestos no referidos en el Reglamento o la mencionada Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las multas que establece el artículo 115 de la ley antes citada.

c) Convenios y Subsidios: Se autoriza al Organismo Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit; a suscribir los convenios y realizar los subsidios que se crean necesarias para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera

vencida; para lo que se deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Organismo Operador.

6.1. Programa de Estímulos por Pagos Anticipados.

Con la finalidad de una recuperación económica del Organismo Operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada en el mes diciembre del 2018 por los conceptos de agua potable y alcantarillado que serían con la tarifa a aplicarse a partir de enero del ejercicio 2019, para lo cual, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudo con el Organismo Operador; y
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

El usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2018.

En los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

En enero del año 2018 se aplicará un subsidio del 10%;

En el mes febrero del 2018 se aplicará un subsidio del 5%; y

Durante el mes de diciembre del 2018 se aplicará un subsidio del 15,% para aplicación de pago anticipado del 2019;

Los beneficios anteriores, NO aplican para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, así como la tarifa IDR y Sistemas Medidos, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

Para el caso de las casas solas el usuario únicamente podrá adelantar hasta seis mensualidades, previa inspección y dictamen; en caso de continuar en este supuesto deberá acudir nuevamente a solicitarlo.

PAGOS ANUALES PARA EL EJERCICIO 2018

Tarifas Domesticas	Zona	Tarifa por mes 2018	Costo anual 2018	Enero 2018	Febrero 2018	Diciembre 2018
				10%	5%	15%
1A	Lote baldío	\$ 45.00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
1B	Baja	\$ 123.75	\$1,485.00	\$1,336.50	\$1,410.75	\$1,262.25
1C	Media	\$ 202.50	\$2,430.00	\$2,187.00	\$2,308.50	\$2,065.50
1D	Alta	\$ 253.13	\$3,037.56	\$2,733.80	\$2,885.68	\$2,581.93
2B2	Desde 2 hasta 3 casas	\$ 247.50	\$2,970.00	\$2,673.00	\$2,821.50	\$2,524.50
2B3		\$ 371.25	\$4,455.00	\$4,009.50	\$4,232.25	\$3,786.75
2C2	Desde 2 hasta 3 casas	\$ 405.00	\$4,860.00	\$4,374.00	\$4,617.00	\$4,131.00
2C3		\$ 616.50	\$7,398.00	\$6,658.20	\$7,028.10	\$6,288.30
2D2	Desde 2 hasta 3 casas	\$ 506.26	\$6,075.12	\$5,467.61	\$5,771.36	\$5,163.85
2D3		\$ 759.39	\$9,112.68	\$8,201.41	\$8,657.05	\$7,745.78

Asimismo, se aplicará el respectivo subsidio anticipado anual autorizado para las tarifas comerciales e industriales.

El Organismo Operador podrá realizar convenios colectivos con organizaciones, gremios sindicales y empresariales, entre otros, dentro de los tres primeros meses del ejercicio; en los cuales se podrá aplicar hasta un 20% de subsidio en sus pagos anualizados.

6.2. Subsidio a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con capacidades diferentes.

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de subsidio en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas el subsidio será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Cuando se trate solo de tarifas fijas comerciales 3B, 3C, 3D y servicios medidos domésticos y comerciales con su equivalencia en tarifa fija antes mencionadas, se procederá, mediante solicitud, a realizar la verificación física del inmueble para determinar la procedencia del beneficio, el cual solo aplicará en el domicilio que se habite. Cuando el servicio Doméstico Medido sea igual o inferior a \$100.00 no será aplicable el beneficio del 50% al igual que las tarifas IDR.

Para obtener el beneficio, el solicitante de tercera edad deberá presentar: copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de pensionados, jubilados y discapacitados, se les aplicará un 50%, siempre y cuando:

Coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada;

Acredite que habita el inmueble; y

Presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado.

Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad.

Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o subsidio provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna.

6.3. Programa pobreza patrimonial Tasa Cero.

Todos los usuarios domésticos podrán obtener un beneficio máximo del 100% cuando cumplan con lo especificado en el formato de estudio socioeconómico previamente establecido por el Organismo Operador y su dictamen justifique el beneficio.

Capítulo Décimo Octavo Otros Derechos

Artículo 37.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de proveedores, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se regirá conforme al siguiente tabulador:

Concepto

Pesos

I.- Acreditación de directores y peritos responsables de obra	2,135.19
II.- Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra	1, 423.46
III.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	1,068.11
IV.- Inscripción de contratistas de obra pública	1,068.11
V.- Acreditación de corresponsables de obra (pago único al ingresos al padrón de perito)	1,068.11
VI.- Refrendo de corresponsables de obra	640.66

Artículo 38.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

TITULO CUARTO PRODUCTOS

Capítulo Primero Productos Financieros

Artículo 39.- Se considera al importe de los intereses que reciba el municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

Capítulo Segundo Productos Diversos

Artículo 40.- Por la venta de plantas y composta de los viveros municipal, se aplicará según el siguiente tabulador diferencial de tarifas.

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Amaranto	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	17.00
Aralea	10-50 cm.	22.00	.51-1.00 M.	33.00
Belén Nva. Guinea	Mayoreo	16.00	Menudeo	22.00
Bugambilia	10-50cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Charly	Único	16.00		
Chisme	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	17.00
Clavellina	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Cempazuchitl	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Coleo/brocado	Único	17.00		
Copa de oro	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Corona de cristo	10-50 cm.	17.00	.51 -1.00M	22.00
Croto	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Dracaenahawai	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Dracaena roja	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Duranta	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	22.00
Forneo	50 cm.Alt.	17.00	.51-1.00M	33.00
Gazania	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Heliconia	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Hemerocalis	Único	17.00		
Hoja de lata	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	28.00
Hoja elegante	10-50 cm.	33.00	.51-1.00 M.	55.00
Hortensia	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Ixora	10- 30 cm.	17.00	Más de 30 cm..	33.00
Kalanchoe	Mayoreo	17.00	Menudeo	22.00
Lirio africano	30 cm. Alt.	17.00	.31-60 cm.	33.00
Liston	Único	11.00		
Maguey rojo	Único	11.00		
Malva	Único	16.00		
Nevado de paris	10-50 cm.	22.00	.51.-1.00M	44.00
Nido de ave	Único	22.00		33.00
Nochebuena	Mayoreo	29.00	Menudeo	39.00
Oveliscos	10-50 cm.	11.00	.51.-1.00M	22.00
Pachistachis	10- 50 cm.	17.00	.51-100 M.	32.00
Papiro	50 cm. Alt.	17.00	.51 A 1.00 M.	33.00

Petunia	Mayoreo	11.00	Menudeo	16.00
Pluma de indio	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M.	26.00
Rocio	Mayoreo	11.00	Menudeo	16.00
Rosa laurel	10-50 cm.	11.00	.51-1.00M.	21.00
Rosal	Único	17.00		
Sansebiera/oreja	40 cm. Alt.	17.00	.41 A 1.00 M.	21.00
Singonio pata de	10 cm. Alt.	11.00	20 cm..Alt.	21.00
Sinvergüenza/zebrina	Unico	13.00		
Telefono	Único	17.00		
Teresita	Único	21.00		
Warnequi	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	32.00
Amapa	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M.	32.00
Ficus benjamina	10-50 cm.	17.00	51-1.00M.	33.00
Fresno	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	33.00
Huanacaxtle	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	33.00
Jacaranda	10-50 cm.	17.00	.51-1,00M	33.00
Lluvia de oro	10-50 cm.	17.00	.51.-1.00M	
Melina	10-50 cm.	17.00	51-100 M.	
Neem	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Primavera	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Tabachin	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Tronadora/camp. amarilla	10-50 cm.	17.00	.51-1.00 M.	
Sacarazuchil	10-50 cm.	17.00	.51-1.00 M	
Naranja agrio	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Cocus plumoso	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Datilera	10-50 cm.	39.00	.51-1.00 M.	77.00
Real cubana	10-50 cm.	39.00	51-1.00 M.	77.00
Reina	10-50 cm.	39.00	.51-1.00 M.	77.00
Rubelina	10-50 cm.	39.00	51-1.00 M.	77.00
Composta	Kg.	1.20		

Artículo 41.- Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos e impresos pertenecientes al Municipio y los Organismos

Públicos Descentralizados y se cobrarán una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

Capítulo Primero Recargos

Artículo 42.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, para el presente ejercicio fiscal, en lo que a créditos fiscales se refiera, tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la misma establezca.

Capítulo Segundo Multas

Artículo 43.- El Municipio percibirá el importe de las multas por infracciones a las Leyes Fiscales Municipales y de las demás infracciones a los diferentes ordenamientos de carácter municipal, estatal o federal que sean competencia del municipio de Tepic, las que se harán efectivas a través de las autoridades fiscales municipales competentes.

- I. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 207.30 hasta \$6, 910.00, de acuerdo a la importancia de la falta;
- II. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes desde \$ 69.10 hasta \$ 69, 100;

- III. De las multas que impongan las Autoridades Federales no Fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.
- IV. De las multas que impongan las Autoridades Federales no Fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

Artículo 44.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en la Leyes fiscales municipales.

Capítulo Tercero Gastos de Ejecución

Artículo 45.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el crédito, con exclusión de recargos, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo;
- III. Por la de remate;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a 210.00 se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriormente citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad de 216.30

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

IV. No procederá el cobro de gastos de notificación y ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Capítulo Cuarto Rezagos

Artículo 46.- Se consideran rezagos a los recursos que obtenga el Municipio, de los contribuyentes, en la aplicación de la Ley, después de haber fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal a cargo de éstos. Debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué concepto.

Capítulo Quinto Indemnizaciones por Cheques Devueltos

Artículo 47.- Se consideran indemnizaciones por cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito, los ingresos obtenidos por el Municipio, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Capítulo Sexto Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 48.- Las donaciones, herencias y legados son los ingresos o patrimonio que adquiera el Municipio por tales conceptos.

Capítulo Séptimo Anticipos

Artículo 49.- Los anticipos, son los ingresos a cuenta de obligaciones fiscales, que deban cubrirse dentro del ejercicio fiscal 2018.

Capítulo Octavo Indemnizaciones

Artículo 50.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

Capítulo Noveno Reintegros, Devoluciones y Alcances

Artículo 51.- Los ingresos por los reintegros y devoluciones que realicen los particulares u otras entidades, por cantidades recibidas por error o indebidamente del Municipio; y los alcances por la aplicación de las leyes fiscales, correspondan al Municipio.

Capítulo Decimo Actualizaciones

Artículo 52.- Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculara de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Capítulo Décimo Primero Venta de Bases y Licitaciones

Artículo 53.- La venta de bases de licitaciones de Obras Publicas y de Adquisiciones, se regirán en los términos señalados en las leyes de la materia que correspondan.

Capítulo Décimo Segundo Otros aprovechamientos

Artículo 54.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

- I. Recorridos Turísticos proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de \$30.00 por niño y \$40.00 por adulto.
Recorridos a Ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente a una cuota de recuperación de 40.00 pesos por niño y 60.00 pesos por adulto.
- II. Por reposición de Cheque se cobrará \$60.00

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES

Capítulo Primero Del Gobierno Federal

Artículo 55.- Participaciones del Gobierno Federal son aquellos ingresos que por concepto de impuesto u otros ingresos Federales le correspondan al Municipio, los cuales se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes correspondientes o por los convenios celebrados con la Federación.

Capítulo Segundo Del Gobierno Estatal

Artículo 56.- Participaciones del Gobierno del Estatal de Nayarit, son aquellos ingresos que por concepto de impuestos u otros ingresos estatales, que determine el H. Congreso del Estado y las que en su caso se establezcan en los convenios que se celebren con el Ejecutivo del Estado de Nayarit.

TITULO SÉPTIMO APORTACIONES Y SUBSIDIOS

Capítulo Primero Aportaciones Federales

Artículo 57.- Aportaciones federales son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
- III. Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Capítulo Segundo Subsidios para el Desarrollo Social

Artículo 58.- Subsidios para el desarrollo social son los ingresos que reciba el Municipio de la Federación y del Estado, así como los recursos y apoyos provenientes en forma directa o indirecta del sector público, privado, externo o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el

sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Capítulo Único Créditos y Financiamientos

Artículo 59.- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establecen las Leyes de la materia.

TÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

Capítulo Único Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de adulto mayor, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50%

en el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicara únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Quedan excluidos de estos beneficios, los locatarios de los Mercados Públicos Municipales, quienes aportan una cuota simbólica diaria, semanal o mensual como contraprestaciones de servicios.

Artículo 61.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 62.- La junta de gobierno del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho y tendrá su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Se instruye a los titulares de las dependencias y direcciones a elaborar los lineamientos, catálogos de servicios, así como disposiciones administrativas de observancia general para el cobro de las contribuciones señaladas en el presente decreto, de conformidad en los artículos 4, fracción X y 61 inciso A de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los cuales deberán estar elaborados previo a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo, se instruye para que publiquen el Catalogo de Giros Comerciales; así como para que elaboren los lineamientos respectivos a efecto de lo que lo señalado en la presente Ley quede definido, colocando especialmente atención en los Lineamientos respecto al cobro de derechos por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y sus derivados, que deberán comprender la ubicación de las zonas, la especificación de las claves, entre otros.

Tercero.- Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el H. Congreso del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), deberán revisar la actualización de las tarifas relativas a los derechos por servicios de agua potable.

Cuarto.- Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), emitirá el catálogo de clasificación de usuarios y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, respecto del artículo 26 numeral 1.3 de la presente Ley de Ingresos.

Quinto.- El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), hará las acciones necesarias para la implementación del servicio medido de la prestación de servicio de agua potable para los usuarios del Municipio Tepic.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.



Dip. Eduardo Lugo López
Secretario



Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

**ANEXO 1.- Catalogo de Giros Vigente en el Municipio de Tepic, Nayarit,
para la obtención de Licencia de Funcionamiento, para el Ejercicio Fiscal
2018**

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro	Licencia De Funcionamiento	DGDUE/ DEPMA	Protección Civil	Sanidad
Abarrotes Chico (1 A 10 Mts.2)	\$ 100.00	\$ -	A	A	A
Abarrotes Mediano (11 A 30 Mts.2)	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Abarrotes Grande (31 Mts.2 En Adelante)	\$ 100.00	\$ -	B	A	C
Acabado De Construcción (Constructora)	\$ 100.00	\$ -	D	E	N/A
Academia De Artes Marciales	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	D
Academia De Idiomas	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	D
Aceites Y Lubricantes (Mayoreo)	\$ 100.00	\$ -	C	D	C
Aceites Y Lubricantes (Menudeo)	\$ 100.00	\$ -	B	D	C
Acuario	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	N/A

Afianzadora (Aseguradora)	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	N/A
Agencia De Automóviles Y Camiones Nuevos	\$ 100.00	\$ -	A	D	N/A
Agencia De Colocación	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	N/A
Agencia De Investigación Privada	\$ 100.00	\$ -	A/C	N/A	N/A
Agencia De Bicicletas Y Refacciones	\$ 100.00	\$ -	A/C	N/A	N/A
Agencia De Motocicletas	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Agencia De Publicidad	\$ 100.00	\$ -	A/B	A	N/A
Agencia De Tractores Y Maq. Agrícola	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Agencia De Viajes	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Agroindustrias (Menudeo)	\$ 100.00	\$ -	E	D	B
Agroindustrias (Mayoreo)	\$ 100.00	\$ -	B	D	B
Alarmas Venta De Equipo Domestico E Industrial	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A

Alarmas Y Seguridad	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Alfarería	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	N/A
Alineación Y Balanceo	\$ 100.00	\$ -	B	B	C
Aluminios Y Cristales	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Aparatos Comerciales E Industriales	\$ 100.00	\$ -	A/B	B	N/A
Aparatos Eléctricos Y Electrónicos	\$ 100.00	\$ -	A/B	B	N/A
Aparatos Para La Sordera	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	N/A
Armerías	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Arrendamiento Administrativo De Muebles E Inmuebles	\$ 100.00	\$ -	A/C	A	N/A
Arrendadora De Autos	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Artículos Agropecuarios	\$ 100.00	\$ -	A	D	B
Artículos De Decoración	\$ 100.00	\$ -	A	A	B

Artículos De Oficina Y Papelería De 10 A 30 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Artículos De Oficina Y Papelería Mediano De 31 A 50 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Artículos De Oficina Y Papelería Mayoreo	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Artículos De Plástico	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Artículos De Plomería Y Accesorios P/Baño Y Azulejos	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Artículos Deportivos	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Artículos Fotográficos	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Artículos Higiénicos Desechables	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Artículos Medico Dentales	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Artículos Para Bebe	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Artículos Usados	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Artesanías	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A

Artículo Y Equipo Para Pesca	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Artículos De Limpieza	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Artículos Para Regalos Y Ornato	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Artículos Religiosos	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Artículos Y Aparatos Ortopédicos	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Aseguradoras (Aseguradoras)	\$ 100.00	\$ -	E	N/A	N/A
Aserraderos (Y Maderería)	\$ 100.00	\$ -	A	D	C
Asesoría Contable	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Aspiradoras Y Accesorios	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Automóviles Y Camiones Usados	\$ 100.00	\$ -	C	B	N/A
Baleros	\$ 100.00	\$ -	E	A	N/A
Balnearios (Centro Recreativo)	\$ 100.00	\$ -	C	D	E
Baños Públicos	\$ 100.00	\$ -	A	A	D

Basculas Pesadoras	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Bazar	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Billares (1 A 4 Mesas)	\$ 100.00	\$ -	B	A	D
Billares (5 Mesas En Adelante)	\$ 100.00	\$ -	A	A	E
Billetes De Lotería	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Birrierias	\$ 100.00	\$ -	A	B	B
Biselados Y Espejos	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Bisutería Y Cosméticos	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Blancos Chico	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Blancos Mediano	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Bodegas Varias	\$ 100.00	\$ -	B	D	D
Boliches	\$ 100.00	\$ -	A	B	E
Bolsas Y Artículos De Piel	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A

Bonetería	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Bonetería En Pequeño	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Bordados Computarizados	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Boutique	\$ 100.00	\$ -	E	A	N/A
Compra Venta De Aceros Y Perfiles	\$ 100.00	\$ -	E	B	N/A
Compra Venta De Acumuladores Exclusivamente	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Compra Venta De Cristales Para Auto	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
CV. De Hules Automotrices	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
CV. De Tornillos	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
CV. Import. Y Export. De Café	\$ 100.00	\$ -	C	B	N/A
CV. Rep. De Maq. Agrícola. Todo Relacionado	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
CV. Y Admón. De Bienes Raíces (Inmobiliaria)	\$ 100.00	\$ -	A/D	A	N/A

Cafetería	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Cajas De Ahorro Y Préstamo	\$ 100.00	\$ -	C	A	N/A
Campamentos	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Canchas De Frontón	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Carnes Frías (Cremería)	\$ 100.00	\$ -	D	A	B
Carnicería	\$ 100.00	\$ -	D	A	B
Carpintería De 10 A 30 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	D	A	B
Carpintería Grande De 31 Mts.2 En Adelante	\$ 100.00	\$ -	E	B	C
Carrocerías Para Vehículos	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Casa De Cambio (Divisa Extranjera)	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Casa De Huéspedes O Asistencia	\$ 100.00	\$ -	A	A	C
Caseta De Larga Distancia	\$ 100.00	\$ -	C	A	N/A
Casino Para Fiestas Infantiles	\$ 100.00	\$ -	B	A	C

Casino Para Fiestas Infantiles (201 A 500 Mts2 Superficie)	\$ 100.00	\$ -	C	B	A
Cenaduría	\$ 100.00	\$ -	B	B	D
Centro Abarrotero	\$ 100.00	\$ -	D	B	D
Centro Comercial Mediano	\$ 100.00	\$ -	F	B	E
Centro Comercial Grande	\$ 100.00	\$ -	F	D	F
Centro De Apuestas Remotas Y Salas De Sorteos De Números	\$ 100.00	\$ -	F	D	F
Centro De Copiado (Integral)	\$ 100.00	\$ -	C	A	N/A
Centro De Espectáculos Públicos De 1 A 1000 Personas	\$ 100.00	\$ -	C	D	E
Centro De Espectáculos Públicos De 1001 A 4000 Personas	\$ 100.00	\$ -	A	D	F
Centro De Espectáculos Públicos De 4001 En Adelante	\$ 100.00	\$ -	B	D	F

Centro De Lectura De Cartas	\$ 100.00	\$ -	D	N/A	N/A
Centro De Revelado E Impresión Fotográfica	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Centro Recreativo (Club Deportivo)	\$ 100.00	\$ -	A	B	E
Cercas Y Protecciones Diversas	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Cereales A Granel	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Cerrajería (Elaboración De Llaves)	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Ciber (1 A 4 Maquinas)	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Ciber (5 Maquinas En Adelante)	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Clínica (Servicios Médicos Integrales) Hospitales	\$ 100.00	\$ -	A	D	D
Clínica (Solo Consulta Externa)	\$ 100.00	\$ -	B	B	D
Clínica Para Reducción De Peso	\$ 100.00	\$ -	D	B	D
Clínica Veterinaria	\$ 100.00	\$ -	B	A	D

Club Deportivo (Centro Recreativo)	\$ 100.00	\$ -	C	B	E
Cocina Económica	\$ 100.00	\$ -	D	B	B
Comisión Consignación De Vehículos	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Compra/Venta De Fierro	\$ 100.00	\$ -	C	D	D
Confección De Ropa	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Construcción De Albercas Y Accesorios	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Consultorio Dental	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Consultorio Medico	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Consultorio Pediátrico	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Consultorio Quiropráctico	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Copiadoras (Venta)	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A
Corsetería	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Crematorio	\$ 100.00	\$ -	A	D	D

Cremería	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Decoraciones Interiores Varias	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Despacho Arquitectónico	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	N/A
Despacho Contable	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Despacho Jurídico	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A
Discos Compactos	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Discotecas (Centros De Baile)	\$ 100.00	\$ -	B	D	F
Diseño Vta./Serv De Elect. T.V. Satélite	\$ 100.00	\$ -	A	D	N/A
Diseño Vta./Serv. De Elect. T.V. Satélite (Centro De Cobro)	\$ 100.00	\$ -	A	D	N/A
Dist. Y Vta. De Botanas Y Golosinas	\$ 100.00	\$ -	A	B	B
Distribución De Cigarros	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Distribución De Productos Farmacéuticos	\$ 100.00	\$ -	C	B	N/A

Distribución De Tortillas De Harina	\$ 100.00	\$ -	A	B	B
Distribuidor De Huevos	\$ 100.00	\$ -	A	D	B
Dulcerías Chica De 1 A 30 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Dulcería Grande De 31 Mts.2 En Delante	\$ 100.00	\$ -	B	B	B
Elaboración De Bolis	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Elaboración De Chorizo	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Elaboración De Piñatas	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Elaboración De Sellos	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A
Elaboración De Vestidos De Novia Y Accesorios	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Embotelladora Y/O Distribuidora De Gaseosas	\$ 100.00	\$ -	C	D	F
Empacadora De Prod. Alimenticios	\$ 100.00	\$ -	A	D	F
Equipo De Sonido Ambulante (Luz Y Sonido)	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A

Equipos De Comunicación	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Equipos De Seguridad (Y Accesorios)	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Escritorio Publico	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Escuela De Corte Y Confección	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Escuela De Danza Y Baile	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Escuela De Manejo	\$ 100.00	\$ -	A/D	A	D
Escuela Especial De Belleza	\$ 100.00	\$ -	A/D	B	D
Escuelas (Educación Básica)	\$ 100.00	\$ -	A/D	C	D
Escuelas (Educación Media Superior)	\$ 100.00	\$ -	A	E	D
Escuelas (Educación Superior)	\$ 100.00	\$ -	A	E	D
Estacionamiento 41 Espacios En Adelante C/U	\$ 100.00	\$ -	A	D	N/A
Estacionamiento 1 A 10 Espacios	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Estacionamiento 11 A 25 Espacios	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A

Estacionamiento 26 A 40 Espacios	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Estéticas	\$ 100.00	\$ -	B	A	B
Expendio De Carbón	\$ 100.00	\$ -	A	B	B
Expendio De Pinturas	\$ 100.00	\$ -	D	D	D
Expendio De Refrescos	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A
Fábrica De Anuncios Luminosos	\$ 100.00	\$ -	D	B	N/A
Fábrica De Block	\$ 100.00	\$ -	D	A	B
Fábrica De Fertilizantes Orgánicos	\$ 100.00	\$ -	D	A	F
Fábrica De Hielo	\$ 100.00	\$ -	D	B	D
Fábrica De Lavaderos	\$ 100.00	\$ -	C	A	N/A
Fábrica De Mosaicos	\$ 100.00	\$ -	C	A	N/A
Fábrica De Muebles Chica	\$ 100.00	\$ -	D	A	B
Fábrica De Muebles Grande	\$ 100.00	\$ -	D	B	D

Fábrica De Salsa Mediana	\$ 100.00	\$ -	D	A	C
Fábrica De Salsa Grande	\$ 100.00	\$ -	D	B	D
Fábrica De Tostadas Medina	\$ 100.00	\$ -	A	D	D
Fábrica De Tostadas Grandes	\$ 100.00	\$ -	A	D	D
Fabricación Y Venta De Art. De Graduación	\$ 100.00	\$ -	F	A	N/A
Fabricantes Y/O Distribuidor De Escobas Y Trapeadores	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Fábrica De Concretos Y Premezclados	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Farmacia (Exclusivamente Medicamento)	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Farmacia Homeopática	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Farmacia Veterinaria	\$ 100.00	\$ -	B	A	B
Ferretería Medianas De 1 A 30 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Ferretería Grandes De 31 Mts.2 En Adelante	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A

Florería	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Fondas	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Forrajes	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Fotógrafo, Camarógrafo, Reportero, Grafico Amb.	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Frutas Y Legumbres Vta. Chica De 1 A 30 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Frutas Y Legumbres Vta. Grande De 31 Mts.2 En Delante	\$ 100.00	\$ -	D	A	C
Fuente De Sodas	\$ 100.00	\$ -	D	A	B
Fumigación Y Control De Plagas	\$ 100.00	\$ -	D	A	B
Funeraria (Con Servicio De Velación) P/Sala	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Funeraria (Sin Servicio De Velación)	\$ 100.00	\$ -	C	A	D
Gabinete Radiológico (Solo Rayos X)	\$ 100.00	\$ -	D	D	N/A

Gas Licuado Venta (Estación De Servicio)	\$ 100.00	\$ -	C	D	D
Gas Licuado Venta (Planta De Distribución)	\$ 100.00	\$ -	D	D	N/A
Gases Industriales Medic. Y Equipos	\$ 100.00	\$ -	B/D	D	N/A
Gasolineras	\$ 100.00	\$ -	B/D	D	D
Gimnasio Medianos De 1 A 30 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	A	A	C
Gimnasio Grandes De 31 Mts.2 En Adelante	\$ 100.00	\$ -	D	B	D
Guardería	\$ 100.00	\$ -	D	E	D
Herrería	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A
Hotel *** Y/O Moteles	\$ 100.00	\$ -	D	D	E
Hotel ****	\$ 100.00	\$ -	A	D	F
Hotel *****	\$ 100.00	\$ -	D	D	F
Huarache ría	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Hueserío Automotriz	\$ 100.00	\$ -	C	B	F

Impermeabilizantes Y Aditivos	\$ 100.00	\$ -	A	D	N/A
Imprenta	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Instrumentos Musicales	\$ 100.00	\$ -	E	A	N/A
Jardín De Niños	\$ 100.00	\$ -	A	C	D
Jardín Funeral (Panteón)	\$ 100.00	\$ -	A	D	F
Joyería Y Relojería Chica De 1 A 10 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Joyería Y Relojería Grande De 11 Mts. En Adelante	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Juguetería Chica De 1 A 30 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Juguetería Grande De 31 Mts.2 En Adelante	\$ 100.00	\$ -	C	D	N/A
Laboratorio (De Rayos X Y Est. Esp. Res. Y Tomog)	\$ 100.00	\$ -	B	D	F
Laboratorio De Análisis Clínicos	\$ 100.00	\$ -	D	D	D
Laboratorio Dental	\$ 100.00	\$ -	A	A	D

Ladrilleras	\$ 100.00	\$ -	B	A	C
Lámparas Y Candiles	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Lavado De Automóviles	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Lavado Y Engrasado	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Lavandería (De 21 A 50 Mts.2)	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Librerías	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A
Línea Aérea (Venta De Boletos)	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A
Línea Blanca	\$ 100.00	\$ -	C	B	N/A
Llantas (Venta) Medianas De 1 A 30 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Llantas (Venta) Grandes De 31 Mts.2 En Adelante	\$ 100.00	\$ -	B	D	D
Llantera (Reparación)	\$ 100.00	\$ -	B	A	A
Lonchería Chica De 1 A 20 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	B	A	B

Lonchería Grande De 21 Mts.2 En Adelante	\$ 100.00	\$ -	A	B	C
Maderería	\$ 100.00	\$ -	A	D	C
Malla Ciclónica	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Mantenimiento De Alfombras Y Limpieza En General	\$ 100.00	\$ -	D	B	N/A
Manualidades	\$ 100.00	\$ -	A/D	A	N/A
Maq. Exp. De Frituras, Refrescos, Café Y Jugos C/U	\$ 100.00	\$ -	A/D		N/A
Maquiladoras	\$ 100.00	\$ -	A	D	B
Maquinaria Pesada (Venta O Renta)	\$ 100.00	\$ -	A	D	N/A
Maquinaria Y Herramienta Diversa	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Máquinas De Videojuegos (10 En Adelante C/U)	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Máquinas De Videojuegos (1 A 5)	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Máquinas de Videojuegos (5 A 10)	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A

Maquinas Inf. Accionadas Por Monedas 1 A 5	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	N/A
Maquinas Inf. Accionadas Por Monedas 10 En Adel.	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	N/A
Maquinas Inf. Accionadas Por Monedas 5 A 10	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	N/A
Marcos Y Cuadros	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Pescaderías, Expendios De Mariscos Y Preparados	\$ 100.00	\$ -	D	A	C
Material De Hospital Y Laboratorio	\$ 100.00	\$ -	D	A	D
Material Eléctrico	\$ 100.00	\$ -	D	B	N/A
Material Para Construcción (Pétreos Y Agregados)	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Material Para Construcción Compra Venta Mediana	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A

Material Para Construcción Compra Venta Grande	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Menudera	\$ 100.00	\$ -	B	A	B
Mercería	\$ 100.00	\$ -	C	A	N/A
Mesas De Futbolitos Por C/U	\$ 100.00	\$ -	A		N/A
Minisúper (Chico) De 1 A 25 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	B	A	B
Minisúper (Grande) De 25 Mts.2 En Adelante	\$ 100.00	\$ -	B	B	D
Miscelánea	\$ 100.00	\$ -	A	A	C
Modificaciones Corporales (Tatuajes Y Perforaciones)	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Molino De Nixtamal	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Mueblería (Grande) De 31 Mts.2 En Adelante	\$ 100.00	\$ -	A	D	N/A
Mueblería En Pequeño De 1 A 30 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Muebles Y Equipos De Oficina	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A

Oficina Administrativa Recaudadora De Pagos	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	N/A
Oficinas Administrativas	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	N/A
Óptica Medianas De 1 A 20 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Óptica Grandes De 21 Mts.2 En Adelante	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Paletaría Y/O Nevería	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Panadería	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Panificadora	\$ 100.00	\$ -	B	B	D
Pañales Desechables	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Papelería (Chica) De 1 A 20 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	E	A	N/A
Papelería (Grande) De 21 Mts.2 En Adelante	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Paquetería Y Mensajería	\$ 100.00	\$ -	D	B	N/A
Partes De Colisión	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A
Pastelería	\$ 100.00	\$ -	A	B	D

Pasteurizadora De Leche Y Otros Productos	\$ 100.00	\$ -	C	D	D
Peletería	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Peluquería	\$ 100.00	\$ -	B	A	B
Perforación De Pozos Y Rehabilitación	\$ 100.00	\$ -	A	E	N/A
Perfumería	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Plantas Medicinales	\$ 100.00	\$ -	D	N/A	N/A
Plásticos Venta (Artículos)	\$ 100.00	\$ -	A	D	N/A
Polarizado De Vidrios En General	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	N/A
Pollería	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	B
Pollo Rostizado Y Asados	\$ 100.00	\$ -	A	D	D
Prod. Para Decoración De Pasteles	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Prod. Para Estéticas	\$ 100.00	\$ -	A	A	D

Prod. Químicos	\$ 100.00	\$ -	E	B	D
Productos Lácteos	\$ 100.00	\$ -	D	A	B
Productos Naturales	\$ 100.00	\$ -	D	N/A	C
Pronósticos (Deportivos)	\$ 100.00	\$ -	E	A	N/A
Purificadora De Agua Medianas	\$ 100.00	\$ -	B	A	D
Purificadora De Agua Grandes	\$ 100.00	\$ -	B	B	F
Reciclado De Cartón, Chatarra Y Otros	\$ 100.00	\$ -	B	D	C
Reciclaje De Desechos Sólidos Y Residuos	\$ 100.00	\$ -	B	D	D
Refaccionaria En General Medianas De 1 A 30 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Refaccionaria En General Grandes De 31 Mts.2 En Adelante	\$ 100.00	\$ -	B	D	N/A
Refacciones De Bicicletas (Y Reparación)	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A

Refacciones Radio Y Tv. (Y Reparación) Medianas	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Refacciones Radio Y Tv. (Y Reparación) Grandes	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Remanufacturacion De Cartuchos P/Impresoras	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Renta De Autos Usados	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Renta De Madera	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Renta De Muebles, Para Fiesta	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Renta De Trajes	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Rep. Y Mant. De Equipo De Computo (Exclusivo.)	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Reparación CámarasFotográficas	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Reparación De Aparatos Electrodomésticos	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A

Reparación De Aparatos Electrónicos Y Electrodomésticos	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A
Reparación De Calzado	\$ 100.00	\$ -	B	A	B
Reparación De Lonas Y Ventas	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A
Reparación De Muebles De Oficina	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Reparación Y Venta De Aire Acondicionado	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Reparación, Inst. De Art. De Gas	\$ 100.00	\$ -	A	A	F
Reparación, Mant. De Equipo. P/Radiocom. Elect.	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Restaurant Grande De 31 Mts.2 En Adelante	\$ 100.00	\$ -	D	D	F
Restaurantes Chico De 1 A 30 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	C	B	D
Revistas Y Periódicos	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Rockola	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Ropa (Venta) (Chica) De 1 A 20 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A

Ropa Venta (Grande) De 21 Mts. En Adelante	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Sala De Exhibición Por C/U	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Sastrería	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Serv. De Protección Y Seguridad	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Servicios De Banca Y Crédito	\$ 100.00	\$ -	F	B	N/A
Servicios De Fumigación	\$ 100.00	\$ -	D	A	C
Servicios De Instalaciones Eléctricas	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Servicios De Plomería	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A
Servicios De Rotulación	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Sombrerería	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Supermercado/Tienda De Autoservicio	\$ 100.00	\$ -	B	D	F
Tabaquería (Producción)	\$ 100.00	\$ -	B	B	F

Tabaquería (Venta)	\$ 100.00	\$ -	B	A	F
Talabarterías (Reparación De Artículos De Piel)	\$ 100.00	\$ -	B	A	D
Taller De Muelles	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Taller Auto eléctrico	\$ 100.00	\$ -	B	A	D
Taller De Amortiguadores	\$ 100.00	\$ -	B	A	D
Taller De Bicicletas	\$ 100.00	\$ -	B	A	A
Taller De Compresoras	\$ 100.00	\$ -	B	B	A
Taller De Compresores	\$ 100.00	\$ -	B	B	A
Taller De Costura	\$ 100.00	\$ -	B	A	A
Taller De Embobinado	\$ 100.00	\$ -	B	A	D
Taller De Frenos Automotriz	\$ 100.00	\$ -	B	A	D
Taller De Instalación De Autoestéreos	\$ 100.00	\$ -	D	A	D
Taller De Laminado Y Pintura	\$ 100.00	\$ -	D	B	D

Taller De Mofles Y Radiadores	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Taller De Motocicletas	\$ 100.00	\$ -	B	B	D
Taller De Motosierras	\$ 100.00	\$ -	B	B	D
Taller De Rectificaciones	\$ 100.00	\$ -	B	A	D
Taller De Refrigeración	\$ 100.00	\$ -	D	A	D
Taller De Rep. De Copiadoras Y Fax	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Taller De Reparación De Alhajas	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	D
Taller De Reparación De Art. De Fibra (De Vidrio)	\$ 100.00	\$ -	B	B	D
Taller De Reparación De Bombas	\$ 100.00	\$ -	B	B	D
Taller De Serigrafía	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Taller De Soldadura Y Torno	\$ 100.00	\$ -	D	B	D
Taller De Velas De Cera	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Taller Dental	\$ 100.00	\$ -	A	A	D

Taller Mecánico En General	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Taller Mecánico Industrial	\$ 100.00	\$ -	A	D	D
Taller O Fab. De Uniformes Escolares Y Deportivos	\$ 100.00	\$ -	B	B	D
Taller O Fabrica De Loza Y/O Marmolería	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Taller Óptico	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Taller Reparación Parabrisas	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Tanques Y Equipos Para Gas	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Tapicería	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Taquería Grande (De 51 Mts2 En Adelante)	\$ 100.00	\$ -		B	D
Taquería Chica (De 5 A 50 Mts2)	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Telas (Ventas)	\$ 100.00	\$ -	A	B	C
Teléfonos Celulares	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Tendajon	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A

Tintorería	\$ 100.00	\$ -	A	B	A
Tlapalería	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Topografías	\$ 100.00	\$ -	B	A	D
Tornillos	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Tortillería	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Transportación Turística (Renta De Autobuses)	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Transporte De Carga	\$ 100.00	\$ -	A	B	D
Traslado De Valores	\$ 100.00	\$ -	A/B	B	D
Uñas Acrílicas	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Venta De Artículos De Belleza	\$ 100.00	\$ -	A	B	C
Venta De Computadoras Y Acces.	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Venta De Computadoras Y Acces. En Peq.	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A

Venta De Cortinas Metálicas	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Venta De Equipo Contra Incendios	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Venta De Máquinas Registradoras	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Venta De Mascotas	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Venta De Recubrimientos Y Acabados	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Venta Por Catálogo De Ropa, Zapatos Y Acces.	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Venta Y/O Instalación De Cocinas Integrales	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Videogramas (Renta Y Venta De Películas)	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Vidrios Y Espejos En General	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Vitrales	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Viveros	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Vta. De Aceros	\$ 100.00	\$ -	A	A	B

Vta. De Alimentos Balanceados	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A
Vta. De Art. De Cocina	\$ 100.00	\$ -	A	A	B
Vta. De Azulejos Y Sanitarios	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Vta. De Colchones	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Vta. De Hot Dogs Y Hamburguesas	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Vta. De Material Didáctico	\$ 100.00	\$ -	B	A	D
Vta. De Pizzas	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Vta. De Puertas De Madera E Inst.	\$ 100.00	\$ -	C	B	D
Zapatería Chica De 1 A 20 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A
Zapatería Grande De 21 A 40 Mts.2	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Zapatería Mediana De 41 En Adelante.	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Vta. Fertilizantes	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Taller De Clutch Y Balatas	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A

Taller De Puertas Y Ventanas	\$ 100.00	\$ -	A	A	A
Semillas De Cualquier Impl.	\$ 100.00	\$ -	D	A	D
Salón De Eventos	\$ 100.00	\$ -	C	D	D
Salón De Fiestas	\$ 100.00	\$ -	C	B	N/A
Sanatorio	\$ 100.00	\$ -	C	D	F
Taller De Bocinas	\$ 100.00	\$ -	C	A	D
Taller De Lavadoras	\$ 100.00	\$ -	B	A	F
Rep. Y Mant. De Maquinaria Para Tortillería	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Repostería	\$ 100.00	\$ -	A	A	D
Vta. De Miel	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	D
Vta. De Carne Asada Solo Para Llevar	\$ 100.00	\$ -	B	A	A
Vta. De Carnitas Y Chicharrones	\$ 100.00	\$ -	A	B	A
Vta. De Frijol Cocido	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	D

Vta. De Jugos Y Choco miles	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	D
Vta. De Material Para Herrero	\$ 100.00	\$ -	D	A	B
Refacciones Usadas	\$ 100.00	\$ -	A	B	B
Prestación De Toda Clase De Servicio Administrativo	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	N/A
Procesadora	\$ 100.00	\$ -	D	N/A	C
Producción De Azúcar Y Alcohol	\$ 100.00	\$ -	B	D	N/A
Pulido Y Encerado	\$ 100.00	\$ -	B	A	D
Refacc. Automotrices	\$ 100.00	\$ -	A	A	F
Refresquerías	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Materias Prima	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	N/A
Material Acrílico	\$ 100.00	\$ -	D	N/A	B
Parque Acuático	\$ 100.00	\$ -	B	D	N/A
Plantas De Ornato	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	N/A

Vta. De Raspados	\$ 100.00	\$ -	A	A	F
Vta. De Sandalias	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	N/A
Vta. De Tamales	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	B
Masajes Relajantes	\$ 100.00	\$ -	A	A	N/A
Marmolería	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	B
Máquinas De Coser	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	C
Máquinas De Escribir	\$ 100.00	\$ -	D	N/A	N/A
Posadas	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A
Accesorios Para Comunicación	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	N/A
Actividades Educativas	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	D
Alimentos Preparados	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Almacén O Distribuidora De Bebidas No Alcohólicas	\$ 100.00	\$ -	A	B	N/A

Arreglos Frutales	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	B
Artículos Para El Hogar	\$ 100.00	\$ -	A	A	C
Artículos Varios	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	N/A
Artículos Básicos Merc. En General	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	N/A
Asesoría De Serv. De Prestación	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Balatas Y Repuestos	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Pozol ería	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Expendio De Pan	\$ 100.00	\$ -	B	N/A	C
Bolos Y Recuerdos	\$ 100.00	\$ -	D	N/A	B
C/V De Auto tractores Refacc.	\$ 100.00	\$ -	D	D	B
Carbonería	\$ 100.00	\$ -	B	D	N/A
Centro De Capacitación	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Centro De Educación Avanzada	\$ 100.00	\$ -	B	A	C

Centro De Rehabilitación	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Com. Consig. Dist. Rep. Art. Belleza	\$ 100.00	\$ -	B	A	N/A
Comercialización De Toda Clase De Productos	\$ 100.00	\$ -	B	B	D
Distribución Y Venta De Produc. Alimenticios	\$ 100.00	\$ -	D	A	N/A
Elaboración Y Envasado De Bebidas	\$ 100.00	\$ -	B	B	N/A
Envasado De Golosinas Y Botana	\$ 100.00	\$ -	A	B	B
Expendio De Café	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	D
Expendio De Calabaza	\$ 100.00	\$ -	A	N/A	B
Restaurant Bar	\$ 100.00	\$ 8,250.00	A	D	B
Restaurant Con Venta De Cerveza	\$ 100.00	\$ 4,150.00	D	B	B
Bar	\$ 100.00	\$ 6,150.00	D	D	F
Cantina	\$ 100.00	\$ 7,180.00	D	B	F

Cervecería	\$ 100.00	\$ 3,000.00	D	B	E
Discoteca	\$ 100.00	\$ 36,000.00	C	D	E
Centro Nocturno	\$ 100.00	\$ 48,000.00	F	D	E
Centro Recreativo Con Cerveza	\$ 100.00	\$ 3,500.00	F	D	F
Centro Recreativo Con Beb. Alcohólicas	\$ 100.00	\$ 5,300.00	E	D	F
Depósito De Cerveza	\$ 100.00	\$ 2,100.00	E	B	E
Depósito De Bebidas Alcohólicas	\$ 100.00	\$ 4,000.00	A	D	E
Minisúper/Abarrotes Con Venta De Cerveza	\$ 100.00	\$ 2,100.00	A	B	N/A
Minisúper/Abarrotes Con Venta De Beb. Alcohólicas	\$ 100.00	\$ 7,000.00	C	D	N/A
Agencia O Sub Agencia	\$ 100.00	\$ 10,500.00	C	D	D
Tienda De Autoservicio, Supermercado, Ultramarcos	\$ 100.00	\$ 14,000.00	D	D	D

Salón De Eventos/Con Venta De Alcohol	\$ 100.00	\$ 6,150.00	F	D	N/A
Almacén O Distribuidora	\$ 100.00	\$ 10,500.00	D	D	F
Productor De Bebidas Alcohólicas	\$ 100.00	\$ 8,250.00	C	D	E
Porteadores	\$ 100.00	\$ 8,250.00	D	B	N/A
Servi Bar	\$ 100.00	\$ 6,150.00	A	B	F
Productor O Distribuidor De Alcohol En Envase Cerrado	\$ 100.00	\$ 10,500.00	C	D	N/A
Venta De Alcohol En Farmacias	\$ 100.00	\$ 2,100.00	D	A	E
Casas De Asignación	\$ 100.00	\$ 37,000.00	C	B	F
Centro Comercial	\$ 100.00	\$ 36,000.00	D	D	N/A
Centro De Apuestas Remotas Y Salas De Sorteos De Números	\$ 100.00	\$ 700,000.00	F	D	F
Centro De Espectáculos Públicos De 1 A 1000 Personas	\$ 100.00	\$ 12,000.00	F	D	F

Centro De Espectáculos Públicos De 1001 En Adelante	\$ 100.00	\$ 36,000.00	F	D	F
Bebidas Preparadas Para Llevar	\$ 100.00	\$ 12,000.00	F	B	F

Costos En Tiempo Extraordinario De
Establecimientos Con Venta De Bebidas Alcohólicas

Horario	Pesos
Hora Extraordinaria De Operación Sin Venta De Alcohol	20.00
20:00 A 24:00 Horas Con Venta De Alcohol	30.00
24:01 A 03:00 Horas Con Venta De Alcohol	65.00
03:01 En Adelante Con Venta De Alcohol	120.00